CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 140-2024-2-5339-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO

"CONTRATACIÓN DE BIENES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - D.U. Nº 032-2023 Nº 001-2023-DRTC/CS-2, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS (18 CAMIÓN VOLQUETES) PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2593933"

PERÍODO
PERÍODO:1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE V

HUANUCO - PERÚ
15 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidacion de nuestra independencia, y de la conmemoracion de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0729 1402024253390 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 140-2024-2-5339-SCE

"CONTRATACION DE BIENES ADJUDICACION SIMPLIFICADA – D.U Nº 032-2023-Nº 001-2023-DRTC/CS-2, ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS (18 CAMIÓN VOLQUETES), PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2593933"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, para la adquisición de camiones volquetes sobreestimaron los precios adicionando el costo de mantenimiento, integrándose las bases y perfeccionándose el contrato sin la exigencia de detallar los costos de la prestación principal y accesoria, restringiendo a la entidad de acceder posteriormente al servicio de mantenimiento; además, recepcionarón y otorgaron la conformidad sin acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnica referidas a la soldadura; por lo que, la entidad pagó por camiones volquetes que no acreditaban cumplir con la totalidad de especificaciones técnicas requeridas y por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, generando la afectación de la finalidad pública del proyecto de inversión, poniendo en riesgo la vida, salud de la población y el buen estado de las vías de comunicación del departamento de Huánuco y consecuente perjuicio económico por S/. 1 976 663,95.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**74**
IV.	**CONCLUSIÓN**	**74**
V.	**RECOMENDACIONES**	**75**
VI.	**APÉNDICES**	**76**

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 140-2024-2-5339-SCE

"CONTRATACION DE BIENES ADJUDICACION SIMPLIFICADA – D.U Nº 032-2023-Nº 001-2023-DRTC/CS-2, ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS (18 CAMIÓN VOLQUETES), PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2593933"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Orígen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5339-2024-009, acreditado mediante el oficio n.° 000971-2024-CG/OC5339 de 21 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia Nº 032-2023 Nº 001-2023-DRTC/CS-2, el perfeccionamiento y suscripción del contrato para la adquisición de maquinarias y vehiculos (18 camión volquetes), para el proyecto con CUI Nº 2593933, se realizó de conformidad con lo establecido en las bases, especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales, normatividad de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico comprende el proceso de Contratación Adjudicación Simplificada - D. U Nº 032-2023 Nº 001-2023-DRTC/CS-2, Contratación de bienes Adquisición de Maquinarias y Vehiculos (18 Camión Volquetes) para el proyecto de inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", Componente 01, maquinarias con CUI Nº 2593933, en la que, funcionarios y servidores sobreestimaron los precios adicionando el costo de mantenimiento, integrándose las bases y perfeccionándose el contrato sin la exigencia de detallar los costos de la prestación principal y accesoria; además, recepcionarón y otorgaron la conformidad sin acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; por lo que, la entidad pagó al Consorcio Soluciones de Infraestructura por camiones volquetes que no cumplian con la totalidad de especificaciones técnicas requeridas y por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, aspectos que generaron la afectación de la finalidad publica y perjuicio económico a la Dirección Regional de Transportes Huánuco.

Siendo necesario mencionar que el proceso de contratación de los camiones volquete se llevó a cabo en el marco del Decreto de Urgencia Nº 032-2023, para ser empleadas en la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Alcance

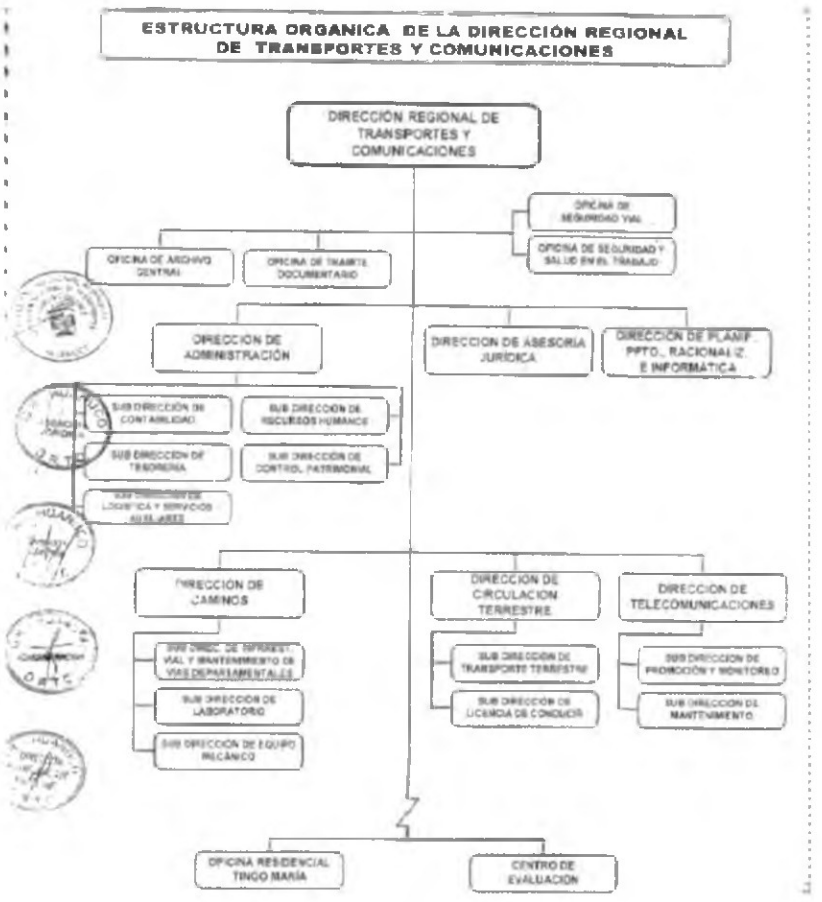
El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, pertenece al nivel de gobierno regional.

La estructura orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco fue aprobada mediante Decreto Regional n.° 0005-2024-GRH-GR, de 11 de julio de 2024, el cual se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Transportes Huánuco



Fuente: Decreto Regional n.° 005-2024-GRH/GCR de 11 de julio de 2024 que aprobó el Manual de Operaciones de la DRTC Huánuco.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad (**Apéndice n.° 85**), a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO, PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES VOLQUETES SOBREESTIMARON LOS PRECIOS ADICIONANDO EL COSTO DE MANTENIMIENTO, INTEGRÁNDOSE LAS BASES Y PERFECIONANDOSE EL CONTRATO SIN LA EXIGENCIA DE DETALLAR LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL Y ACCESORIA, RESTRINGIENDO A LA ENTIDAD DE ACCEDER POSTERIORMENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO; ADEMÁS, RECEPCIONARÓN Y OTORGARON LA CONFORMIDAD SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A LA SOLDADURA; POR LO QUE, LA ENTIDAD PAGÓ AL PROVEEDOR POR CAMIONES VOLQUETES DE LOS QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO QUE NO FUE BRINDADO, GENERANDO LA AFECTACIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 1 976 663,95.

Sobre la base de la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada con el proceso de Contratación Adjudicación Simplificada - D. U Nº 032-2023 Nº 001-2023-DRTC/CS-2, Contratación de bienes Adquisición de Maquinarias y Vehículos (18 Camión Volquetes) para el proyecto de inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", Componente 01, maquinarias con CUI Nº 2593933, se advirtió que funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, para la adquisición de los camiones volquetes sobreestimaron los precios, al admitir cotizaciones de proveedores invitados, que adicionaron en sus ofertas el costo de mantenimiento (prestación accesoria) cuando la prestación principal (camión volquete) ya incluía el kit de mantenimiento con la mano de obra; acto seguido, el Comité de Selección integró las Bases sin precisar la obligación de los postores de detallar el costo de cada una de las prestaciones; asimismo, para el perfeccionamiento del contrato no se advirtió que el postor adjudicado de la Buena Pro presente en su oferta el detalle de los precios de cada una de las prestaciones (principal y accesoria) objeto de la contratación; por lo que, se suscribió el contrato con el Consorcio Soluciones de Infraestructura sin cautelar el derecho de la Entidad a exigir posteriormente el cumplimiento del servicio de mantenimiento (prestación accesoria); adicionalmente, la Dirección de Caminos recepcionó los camiones volquetes sin que se haya acreditado el cumplimiento de norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) referido a la soldadura, dando conformidad a pesar que la Entidad no contaba con un profesional acreditado para la verificación del cumplimiento de la citada especificación; por lo que, la Entidad pago al proveedor por camiones volquetes de los que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas, además por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, a pesar de encontrarse coberturado por la garantía comercial y fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

Lo descrito precedentemente, transgredieron lo establecido en los artículos 2;9;11; 16; y, 18; del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29; 32; 43; 48; 49; 52; 73; 75; 81; 82 y 168 del Reglamento de

la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023; el numeral 2.1 y 2.2, del artículo 2, del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño; el numeral 01.01.07 Especificaciones técnicas y numeral 1.3.7.2 Criterios de diseño para el desarrollo del proyecto, Memoria Descriptiva del Expediente Técnico del proyecto con CUI 2593933, componente 01 (Maquinaria); y, especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés".

En consecuencia, por las situaciones expuestas se afectó la finalidad publica de la contratación realizada en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población y el buen estado de las vías de comunicación del departamento de Huánuco, al no contar la Entidad con la totalidad de los camiones volquetes adquiridos y su puesta en funcionamiento para ser empleados en la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, con el consecuente perjuicio económico por la suma de S/1 976 663,95.

El resumen del perjuicio se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio

Conceptos	Perjuicio S/
Mantenimiento pagado de 15 camiones volquete	1 974 499.95
Mantenimiento correctivo pagado, del camión volquete de placa EAK-958, que no fue brindado	2 164.00
Total perjuicio económico	1 976.663,95

Elaborado por: Comisión de Control

Antecedentes:

Respecto al proyecto de inversión con componente maquinaria y su inclusión en el PAC

Mediante la Resolución Directoral Regional n.° 349-2023-GRH-GRI/DRTC de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco" [1], con CUI N° 2593933 por S/93 393 796,68 incluyendo los siguientes componentes:

- Componente 01: Maquinaria
- Componente 02: Capacitación
- Componente 03: Maestranza

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

[1] El Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, con fecha 15 de mayo 2023, declaró viable el proyecto "*Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos* o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", con CUI N° 2593933, con el monto de S/ 79,883,725.72.

Posteriormente, el 5 de setiembre de 2023 Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) con carta n.° 406-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 5 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 6)** remitió a Sadith Berta Chávez Rivera, consultora – Proyectista, el expediente técnico del proyecto para la validación del componente 01 – Maquinarias, al haberse dispuesto mediante memorando n.° 378-2023-GRH-GRI/DRTC de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, la ejecución del componente en el ejercicio presupuestal 2023, el mismo que fue atendido mediante la carta n.° 009-2023-SBCHR.CONSULTOR de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, siendo remitido con la carta n.° 408-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 9)** suscrita por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) a Luis Alberto Mayta Osorio, gerente General del Grupo DAFA Soluciones DyD E.I.R.L., evaluador del expediente técnico, quien mediante la carta n.° 006-2023-GDSDYD-EVALUADOR de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** lo aprobó y solicitó se emita mediante acto resolutivo la aprobación del componente 01, estableciendo el presupuesto total del proyecto en S/81 133 373,96, considerando para la partida 01.01.07 Camión Volquete, para la adquisición de 18 unidades que asciende a un total de S/22 239 900,00.

Al respecto, el precio unitario de los camiones volquete se estableció en S/1 235 550,00; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Presupuesto de la partida Camión Volquete según el expediente técnico

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Presupuesto: 01 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2391813

Subpresupuesto: 01 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2391813

Fecha: 25/07/2023 GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Lugar: 10000 HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

Codigo	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	EQUIPOS				
2210152200064590	TRACTOR ORUGA	UND	3.0000	1,921,059.47	5,763,178.41
2210152800370900	CARGADOR FRONTAL	UND	3.0000	1,418,618.93	4,255,856.80
2210152[illegible]4356	MOTONIVELADORA	UND	3.0000	1,489,462.58	4,468,387.87
2210168200064580	RODILLO VIBRATORIO	UND	3.0000	671,747.19	2,015,241.57
2510161000370860	CAMION CISTERNA	UND	3.0000	815,883.33	2,447,650.00
2210152800366600	EXCAVADORA HIDRAULICA	UND	3.0000	1,591,084.23	4,773,252.68
2510161000366060	CAMION VOLQUETE	UND	18.0000	1,235,550.00	22,239,900.00
2510161070008607[illegible]	CAMIONETA 4X4	UND	4.0000	222,220.00	888,880.00
2510161000339678	UNIVERSAL COUNTER	UND	3.0000	505,096.00	1,515,288.00
2510171700372670	TRACTOR CAMION CON CAMA BAJA	UND	2.0000	1,092,978.54	2,185,957.07
2510161100367880	CAMION TALLER	UND	1.0000	1,092,800.00	1,092,800.00
2310156800064639	PLANCHA CHANCADORA MOVIL	UND	1.0000	7,847,000.00	7,847,000.00
2210146800080183	PLANTA DE ASFALTO MOVIL	UND	1.0000	5,000,000.00	5,000,000.00
2210152100000173	CAMION IMPRIMADOR DE ASFALTO	UND	3.0000	1,533,816.80	4,601,450.40
2310161000065008	CISTERNA ESTACIONARIA DE 8000 GAL	UND	3.0000	674,860.00	2,024,580.00
2210160200064567	RODILLO NEUMATICO	UND	3.0000	821,478.91	2,464,436.74
2210160200064570	RODILLO VIBRATORIO TANDEM	UND	3.0000	755,803.88	2,267,411.63
4031161000378708	COMPRESORA DE AIRE	UND	3.0000	922,913.24	2,768,739.73
4752161200064607	BARREDORA MECANICA ARRASTRE	UND	3.0000	449,118.50	1,347,355.51
2312160600064600	TOLVA ESPARCIDORA	UND	6.0000	15,464.00	92,748.00
2510161200328782	AUTOHORMIGONERA	UND	3.0000	776,145.00	2,328,435.00
5810152400315414	CAPACITACION EN OPERACION Y MANTENIMIENTO	UND	1.0000	10,000.00	10,000.00

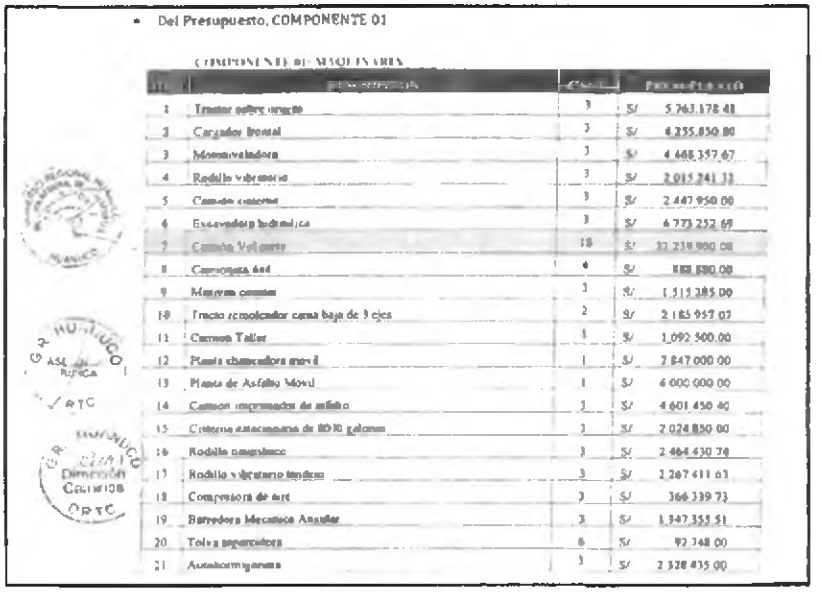
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 363-GRH-GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Es así que, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) emitió opinión favorable a la aprobación del expediente técnico y solicitó con el informe n.° 526-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** a Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de Transportes y Comunicaciones, derivar a la Dirección de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo; a mérito de ello, el citado Director Regional de Transportes, con la **Resolución Directoral Regional n.° 363-2023-GRH-GRI/DRTC** de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", Componente 01 (Maquinaria) con CUI N° 2593933 por S/81 540 128,64, considerándose el presupuesto del Componente 01 que a continuación se detalla:

Imagen n.° 2
Presupuesto del Componente 01



- Del Presupuesto, COMPONENTE 01

COMPONENTE 01: MAQUINARIA

ITE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	Tractor sobre oruga	3	S/ 5 763 178 41
2	Cargador frontal	3	S/ 4 255 850 00
3	Motoniveladora	3	S/ 4 668 357 67
4	Rodillo vibratorio	3	S/ 2 015 241 33
5	Camión cisterna	3	S/ 2 447 950 00
6	Excavadora hidráulica	3	S/ 6 773 252 69
7	Camión Volquete	18	S/ 32 238 900 00
8	Camioneta 4x4	4	S/ 888 880 00
9	Maquina cosedora	3	S/ 1 515 285 00
10	Tracto remolcador cama baja de 3 ejes	2	S/ 2 185 957 03
11	Camión Taller	1	S/ 1 092 500 00
12	Planta chancadora movil	1	S/ 7 847 000 00
13	Planta de Asfalto Móvil	1	S/ 6 000 000 00
14	Camion impermeador de asfalto	1	S/ 4 601 450 40
15	Cisterna almacenamiento de 8000 galones	1	S/ 2 024 850 00
16	Rodillo compactador	3	S/ 2 464 430 74
17	Rodillo vibratorio tandem	3	S/ 2 267 411 63
18	Compresora de aire	3	S/ 366 339 73
19	Barredora Mecanica Auxiliar	3	S/ 1 347 355 51
20	Tolva esparcidora	6	S/ 92 748 00
21	Autohormigonera	3	S/ 2 328 435 00

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 363-GRH-GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**

Seguidamente, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) con el memorando n.° 1657-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 8 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 13)** solicitó a la Directora de Planificación, Presupuesto, Racionalización e Informática, la modificación presupuestal entre inversiones para la asignación presupuestal para el proyecto de inversión.

De otra parte, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), mediante memorando n.° 1763-2023-GRH-GRI-DRTC/DC el 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** dirigido a José Luis Llanos Arrieta, Director de Administración, solicitó la inclusión de la adquisición de maquinarias del proyecto al Plan Anual de Contrataciones (PAC) por S/80 986 373,96, precisando que para el año 2023 se cuenta con un presupuesto de S/21 697 036,00, documento que fue derivado a Carmen Rosio Carbajal García, directora de Logística y Servicios Auxiliares, quien solicitó la aprobación de la octava modificación del PAC a José Luis Llanos Arrieta, director Regional de Administración, que a su vez solicitó aprobación a Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de Transportes y Comunicaciones, para finalmente ser aprobado con la Resolución Directoral Regional n.° 418-2023-GRH-GRI/DRTC el 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) mediante el informe n.° 582-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** dirigido a Luisiño Inocente Rosas Herrera, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, poniendo como sustento la necesidad de tomar acciones en el marco del D.U. N° 032-2023, por la emergencia ante peligro inminente del Fenómeno El Niño, solicitó la aprobación de un listado de bienes, pedido que fue tramitado y derivado al Gobierno Regional Huánuco.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Respecto al requerimiento de compra y la aprobación del Listado de bienes:

Al respecto, el Gobernador Regional teniendo como antecedente entre otros documentos, el informe n.° 582-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** suscrito por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), aprobó el listado de bienes mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 685-2023-GRH/GR de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17),** con lo cual autorizó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco que proceda a la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, dentro del marco y fines establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Al respecto, de lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 685-2023-GRH/GR de 7 de octubre de 2023, se advierte que se contempló la adquisición de maquinarias y vehículos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Listado de bienes aprobados por el Gobernador Regional aplicando el D.U 032-2023

MAQUINARIAS	CANTIDAD	VEHICULOS	CANTIDAD
Tractor oruga	3	Camión cisterna	3
Cargador frontal	3	Volquetes 15 m³	18
Motoniveladoras	3	Camioneta 4 x 4	4
Rodillo vibratorio	3	Tracto remolcador cama baja de 3 ejes	2
Excavadora hidráulica	3		
Total	**15**	**Total**	**27**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 685-2023-GRH/GR (**Apéndice n.° 17**).
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se puede apreciar que el Gobernador Regional autorizó a la Dirección de Transportes y Comunicaciones Huánuco, la adquisición de 15 maquinarias y 27 vehículos, entre los cuales se encontraban comprendidos 18 camiones volquetes de 15 m3, que correspondían al proyecto con CUI n.° 2593933.

Al respecto, del informe n.° 582-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) se advierte que las maquinarias y vehículos que conforman el listado de bienes corresponden al componente 1 del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", con CUI N° 593933, cuya finalidad se circunscribe a implementar con maquinaria pesada al Gobierno Regional Huánuco para el mantenimiento de vías departamentales y vecinales en la Región de Huánuco; finalidad que no condice con la finalidad publica del Decreto de Urgencia N° 032-2023.

Sobre el particular, es de precisar que a través del numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, se autorizó a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese sentido, de lo previsto en el numeral 2.1 del decreto de urgencia precitado, se desprende que para su aplicación la Entidad debía verificar el cumplimiento de 2 condiciones: i) que las contrataciones se realicen para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia; y, ii) que dichas acciones de prevención sean como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

De otra parte, Luisiño Rosas Herrera, mediante el oficio n.° 1437-2023-GRH-GRI-DRTC de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** dirigido a Daniel Mallqui Estacio, gerente Regional de Infraestructura, solicita autorización mediante acto resolutivo para la adquisición de vehículos según componente del proyecto con CUI N° 2593933; seguidamente, Daniel Mallqui Estacio, en atención al requerimiento emitió el memorando n.° 6222-2023-GRH/GRI de 10 de octubre de 2023. (**Apéndice n.° 19**) solicitando al Gerente Regional de Asesoría Jurídica la emisión del acto resolutivo que autorice la adquisición de vehículos, siendo finalmente autorizado por el Gobernador Regional con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 695-2023-GRH/GR de 11 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 20)** que autoriza la adquisición de (37) vehículos del componente 01 por S/36 996 772,47 en el marco del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638 "Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023".

En ese contexto, contando con la autorización del Gobernador Regional, en el marco del D.U n.° 032-2023 se llevó a cabo el proceso de selección, en la que la Dirección de Caminos, área usuaria, sin establecer claramente la prestación de mantenimiento de los vehículos solicitó la indagación de mercado y se determinó el valor estimado de la contratación, posteriormente se integraron las bases y luego se perfecciono el contrato sin la exigencia de detallar los costos de la prestación principal y accesoria de mantenimiento, lo que repercutió en que no se cumpla con la finalidad de la contratación y que los precios de los camiones volquete se incrementen.

Los hechos descritos, se desarrollan a continuación:

1. **Respecto a la indagación de mercado y la determinación del valor estimado:**

 Mediante el memorándum n.° 1931-2023-GRH-GRI-DRTC-DC de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), requirió y adjuntó especificaciones técnicas en diecisiete (17) folios, para la adquisición de maquinaria y vehículos del componente 01 al Director de Administración indicando como parte de los entregables para cada vehículo el mantenimiento, precisando lo siguiente :*"[...] - Debe entregar el programa o plan de mantenimiento hasta las 10 000 horas y/o 100 000 km de operación. – Se debe entregar los kits de mantenimiento preventivo gratuito hasta los 100 000 km, que incluyan filtros, aceites, grasas, los repuestos requeridos y mano de obra en donde se encuentre la maquinaria [...]"*, solicitando derivar a la oficina de Logística para la indagación de mercado, teniendo previsto para el año 2023 la adquisición de maquinaras por S/21 697 036,00 correspondiente a los ítems 2, 5, 6, 7 y 8, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Vehículos priorizados para su adquisición en el ejercicio 2023

CUADRO N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	Metrado	MAQUINARIA	CCP2023
ITEM 02	Cargador frontal	Und.	3	4,255,850.80	4,255,850.80
ITEM 05	Camión cisterna	Und.	3	2,447,950.00	2,447,950.00
ITEM 06	Excavadora hidraulica	Und.	3	4,773,252.70	4,422,964.20
ITEM 07	Camión Volquete	Und.	18	22,239,900.00	9,681,391.00
ITEM 08	Camioneta 4x4	Und.	4	888,880.00	888,880.00
	TOTAL A EJECUTAR PERIODO 2023				21,697,036.00

Fuente: Memorándum n.° 1931-2023-GRH-GRI-DRTC-DC de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Asimismo, con este requerimiento, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), precisó que, al no contar con los recursos presupuestarios disponibles para su ejecución, se considere la previsión presupuestal por S/59 289 337,90, y describe la totalidad de vehículos del componente maquinarias que serían adquiridas con el proyecto de inversión conforme se muestra en a la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Vehículos priorizados para su adquisición en el ejercicio 2024

CUADRO N° 02

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	Metrado	MAQUINARIA	PREVISION
ITEM 01	Tractor sobre orugas	Und.	3	5,763,178.42	5,763,178.42
ITEM 03	Motoniveladora	Und.	3	4,468,357.66	4,468,357.66
ITEM 04	Rodillo vibratorio	Und.	3	2,015,241.32	2,015,241.32
ITEM 06	Excavadora hidraulica	Und.	3	4,773,252.70	350,288.50
ITEM 07	Camión Volquete	Und.	18	22,239,900.00	12,558,509.00
ITEM 09	Minivan couster	Und.	3	1,515,285.00	1,515,285.00
ITEM 10	Tracto remolcador cama baja de 3 ejes	Und.	2	2,185,957.07	2,185,957.07
ITEM 11	Camion Taller	Und	1	1,092,500.00	1,092,500.00
ITEM 12	Planta chancadora movil	Und.	1	7,847,000.00	7,847,000.00
ITEM 13	Planta de Asfalto Movil	Und.	1	6,000,000.00	6,000,000.00
ITEM 14	Camión imprimador de asfalto	Und.	3	4,601,450.40	4,601,450.40
ITEM 15	Cisterna estacionaria de 8000 galones	Und.	3	2,024,850.00	2,024,850.00
ITEM 16	Rodillo neumático	Und.	3	2,464,430.74	2,464,430.74
ITEM 17	Rodillo vibratorio tandem	Und	3	2,267,411.63	2,267,411.63
ITEM 18	Compresora de aire	Und.	3	366,339.73	366,339.73
ITEM 19	Barredora Mecanica Angular	Und	3	1,347,355.42	1,347,355.42
ITEM 20	Autohormigonera	Und	3	2,328,435.00	2,328,435.00
ITEM 21	Tolva esparcidora	Und	6	92,748.00	92,748.00
	TOTAL A PREVISIONARSE PARA EL PERIODO 2024				59,289,337.90

Fuente: Memorándum n.° 1931-2023-GRH-GRI-DRTC-DC de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**)

De otra parte, del memorándum n.° 1931-2023-GRH-GRI-DRTC-DC y las Especificaciones Técnicas adjuntas en diecisiete (17) folios, se advierte que se requiere, entre otras unidades vehiculares, 18 camiones volquetes por un valor total de S/22 239 900,00, no advirtiéndose en el requerimiento, el disgregado por prestaciones accesorias y especificaciones técnicas relacionadas con el mantenimiento.

Posteriormente, con la carta múltiple n.° 0001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLA-CEGC de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), Claudia Estela Garay Correa, especialista en Contrataciones, solicitó a diversas empresas la presentación de sus cotizaciones para la adquisición de los camiones volquetes adjuntando a la solicitud los Anexos n.° 05 y 06, así como las Especificaciones Técnicas, las cuales fueron canalizadas a través del correo institucional: procesosdeseleccion@drtchco.gob.pe el 11 de octubre de 2023; adjuntando la información que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Documentos adjuntos

Esperando su atención al presente, nos suscribimos de Usted

3 adjuntos

CARTA MULTIPLE_001_2023.pdf
334K

2 COMPRAS -FORMATOS PARA COTIZACIONES DE COMPRA N° 05-06-CCI (1).docx
70K

EETT_MAQUINARIAS (1).pdf
21122K

Fuente: Correo institucional: procesosdeseleccion@drtchco.gob.pe

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

De la imagen precedente, se muestra que las Especificaciones técnicas de las maquinarias (EE.TT), fueron remitidas a las empresas para que presenten sus cotizaciones y/o propuesta económica, del cual se advierte que se estableció que como parte del entregable se realizaría el mantenimiento por cada vehículo que incluía el kit de mantenimiento gratuito hasta los 100 000 kilómetros, en la que precisa lo siguiente:

> *"[...]*
> *ENTREGABLE PARA CADA VEHÍCULO*
> *[...]*
> ***MANTENIMIENTO POR CADA VEHICULO:***
> - *Debe entregar el programa de mantenimiento o plan de mantenimiento hasta las 10,000 horas y/o 100,000 Km de operación.*
> - *Se debe entregar los* ***kits de mantenimiento preventivo gratuito*** *hasta los 100,000 km que incluyan filtros, aceites, grasas, los repuestos requeridos y mano de obra en donde se encuentre la maquinaria. [...]"*

Pese a tener conocimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas, Gruppo Ambientale S.A.C, Carrión Automotriz S.A y Perú Business Corporation S.A.C, además de considerar en su oferta económica el kit de mantenimiento gratuito para la compra del camión volquete, adicionaron el costo de mantenimiento no previsto en las especificaciones técnicas remitidas por la Subdirección de Logística y Servicios Auxiliares.

En atención a la solicitud de cotización, la especialista en contrataciones mediante la carta n.° 000001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, dirigida al señor Juan José Melendez Medina, informó que las empresas Gruppo Ambientale S.A.C, Peru Bussines Corporation S.A.C y Carrión Automotriz S.A.C remitieron sus cotizaciones.

Al respecto, de las cotizaciones presentadas, se advierte que incluyeron el costo por el servicio de mantenimiento, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6
Oferta económica de Gruppo Ambientale

GRUPPO AMBIENTALE

Oferta Técnico-Económica
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Fecha 11/10/2023
Presupuesto N.°: 185

Calle San Jorge 101, Santiago de Surco, Lima - Perú
Telefono de Contacto 999620548
Atención : Departamento de Logística

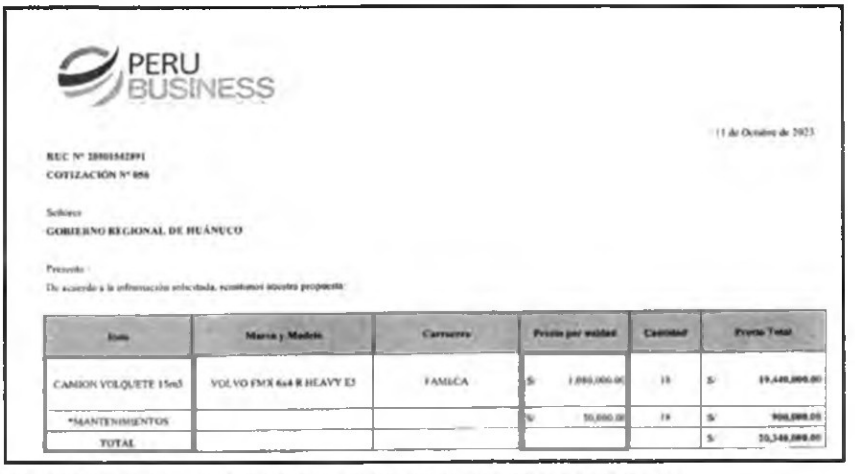
Presupuesto válido hasta: 10/11/2023
Preparado por: MSOTO

Aplicación	MARCA	CARROCERO	Precio por unidad	Cantidad	Importe
CAMIÓN VOLQUETE 15m3	MAN TGS 40.480	FAMECA	S/ 1,035,000.00	18	S/ 18,630,000.00
MANTENIMIENTOS			S/ 79,000.00	18	S/ 1,422,000.00
Datos Específicos				PRECIO TOTAL :	S/ 20,052,000.00

Fuente: Oferta técnico – económica de la empresa Gruppo Ambientale de 11 de octubre de 2023

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 7
Oferta económica de Perú Business



PERU BUSINESS

11 de Octubre de 2023

RUC N° 20601482991
COTIZACIÓN N° 056

Señores
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Presente:
De acuerdo a la información solicitada, remitimos nuestra propuesta

Ítem	Marca y Modelo	Carrocería	Precio por unidad	Cantidad	Precio Total
CAMION VOLQUETE 15m3	VOLVO FMX 6x4 R HEAVY E5	FABRICA	S/ 1,000,000.00	18	S/ 19,440,000.00
*MANTENIMIENTOS			S/ 50,000.00	18	S/ 900,000.00
TOTAL					S/ 20,340,000.00

Fuente: Oferta técnico – económica de la empresa Perú Business de 11 de octubre de 2023

Imagen n.° 8
Oferta económica de Carrión Automotriz



PROPUESTA ECONÓMICA:

PRECIO ESPECIAL	PRECIO SOLES	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
CAMION VOLQUETE	S/. 1'018,750.00	18	S/. 18'337,500.00
MANTENIMIENTO A TODO COSTO X 12,000 HORAS MAQUINA	S/. 265,900.00	18	S/. 4'786,200.00
TOTAL			S/. 23'123,700.00

CARRIÓN AUTOMOTRIZ S.A.

Mercedes-Benz

Fuente: Oferta técnico – económica de la empresa Carrión Automotriz de 11 de octubre de 2023.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

No obstante, lo informado por la especialista en contrataciones **(Apéndice n.° 23);** la Comisión de Control[2] según acta de recopilación de información n.° 008-2024-CG/OCI5339 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** advirtió que mediante correo electrónico institucional procesosdeseleccion@drtchco.gob.pe de 12 de octubre de 2023, el representante legal de la empresa Volvo Perú S.A., remitió su cotización n.° VPSA202300182733, ofertando por la compra de 18 camiones volquete (valor chasis + carrocería) por S/1 146 500,00 como precio de venta unitario, haciendo un total de S/20 637 000,00, en la cual se precisa que el costo de la mano de obra es asumida por el proveedor; cotización que no fue considerada para la determinación del valor estimado.

[2] Se contó con el apoyo de personal con conocimientos en informática.

Luego de realizada la cotización, mediante la carta n.° 000001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 13 de octubre de 2023[3] **(Apéndice n.° 23)**, dirigida al señor Juan José Meléndez Medina[4], experto independiente, solicitó analizar las cotizaciones recibidas, en la cual precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Por tanto, se solicita su análisis, ajuste de ser le caso, de las cotizaciones recibidas del estudio de mercado, si cumple con lo requerido con las especificaciones técnicas del área usuaria.*
> *[...] se adjunta Cotizaciones:*
>
> *- Gruppo Ambientale S.A.C*
> *- Perú Business Corporation S.A.C.*
> *- Carrión Automotriz S.A.*
> *[...]"*

En atención a lo solicitado, con la carta n.° 000001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el Ingeniero Mecánico Juan José Meléndez Medina con la carta n.° 03-2023-GRH-GRI/DRTC/EI/JJMM de 15 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**) remitió el análisis de estudio de mercado del camión volquetes y términos de referencia y/o especificaciones técnicas, adjuntando el "Cuadro comparativo de características técnicas del estudio de mercado Adquisición de Camión Volquete" a Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, con atención a Dorcas Inga Gómez, directora de Caminos (e).

Al respecto, Dorcas Elizabeth Inga Gómez (e), directora de Caminos (e), con el visto bueno de su área, remitió el citado análisis del estudio de mercado de camión volquete y especificaciones técnicas con el memorando n.° 1991-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 16 de octubre de 2023[5] **(Apéndice n.° 26)** a la Dirección de Administración para proseguir con los actos administrativos del procedimiento de selección, oportunidad en la cual no se perfeccionó las especificaciones técnicas, ponderando la necesidad de contar con las prestaciones accesorias que garantice el mantenimiento, a pesar que los proveedores lo cotizaron considerando en sus ofertas, lo cual representaba un mayor precio por cada unidad vehicular que fueron considerados para la determinación del valor estimado para la contratación de los camiones volquetes.

Asimismo, en el **cuadro comparativo de cotización mayor a 8 UIT (Apéndice n.° 27)** suscrito por Carmen Rosio Carbajal García, subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares y Claudia Estela Garay Correa, especialista en Contrataciones, se advierte que consideraron las ofertas de Gruppo Ambientale S.A.C, Carrión Automotriz S.A. y Perú Business Corporation S.A.C, para la determinación del valor estimado por S/21 171 900,00 como monto único, sin disgregar de la prestación principal el costo por el servicio de mantenimiento (prestación adicional); conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[3] Documento recibido por el señor Juan José Meléndez Medina el 13 de octubre de 2023.
[4] Contratado mediante orden de servicio n.° 678 de 25 de setiembre de 2023 por el plazo de 60 días calendarios para el proceso de adquisición de maquinaria y vehículos, teniendo como actividades a desarrollar, elaborar las especificaciones técnicas, formar parte del comité de seleccionen representación del área usuaria, elaborar la parte técnica de las bases, absolver consultas y/u observaciones técnicas, evaluar propuesta de los postores y junto con el comité de selección otorgar la buena pro, así como brindar asesoría técnica al comité de selección y área usuaria, teniendo como plazo de ejecución del servicio 60 días calendarios.
[5] El mismo que fue derivado mediante proveído de 16 de octubre de 2023 a la Sub dirección de Logística y servicios auxiliares.

Imagen n.° 9
Cuadro Comparativo de Cotización que incluye mantenimiento



CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACION > A 08 UIT

DRTC

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCION DE CAMINOS

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS (COMPONENTE 1 (CAMIÓN VOLQUETE) PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI N° 2501011

EXPEDIENTE: 260113 | FOLIO:

HOJA: 104

COTIZACIÓN N°:

FECHA: 16/10/2023

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COTIZACIONES ACTUALIZADAS								
				GRUPPO AMBIENTALI S.A.C.			PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C			CAMION AUTOMOTRIZ S.A		
				RUC:			RUC:			RUC:		
				CONTACTO:			CONTACTO:			CONTACTO:		
				DIRECCIÓN:			DIRECCIÓN:			DIRECCIÓN:		
				TELÉFONO:			TELÉFONO:			TELÉFONO:		
				MARCA	P.U	P. TOTAL	MARCA	P.U	P. TOTAL	MARCA	P.U	P. TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS (COMPONENTE 1 (CAMIÓN VOLQUETE) PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI N° 2501011	UNIDAD	10		1,314,000.00	20,052,000.00		1,314,000.00	20,940,000.00		1,304,660.00	19,123,700.00
				TOTAL			TOTAL			TOTAL		

VALOR ESTIMADO: 20,052,000.00
PLAZO DE ENTREGA: 120 DIAS CALENDARIOS
VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: 01 DIAS CALENDARIOS

CPC. CARMEN ROSA CAMBAL GARCIA
JEFA DIRECCION DE LOGISTICA

CPC. CLAUDIA BATTA GAMA CORREA
REPRESENTANTE EN CONTRATACIONES

Fuente: Memorando n.° 1991-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y cuadro comparativo de cotización mayor a 8 UIT **(Apéndice n.° 27)**

Es de precisar, que conforme se aprecia en el cuadro precedente, para la determinación del valor estimado, la Entidad considero la oferta de tres (3) proveedores, de los cuales dos (2) de ellos, Perú Bussiness S.A y Gruppo Ambientale S.A.C, mantienen vinculación de un mismo grupo familiar, según la información registral remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP a través del oficio n.° 02531-2024-SUNARP/ZRVIII/ORHNCO/PUB de 7 de noviembre de 2024[6] **(Apéndice n.° 29)**; por lo que, la Entidad no garantizo la transparencia del proceso, la pluralidad de postores, la presentación de ofertas competitivas para la ejecución eficiente del contrato.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[6] Información requerida por la Comisión de Control mediante oficio n.° 002-2024-CG/OC 5339 de fecha 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

De otra parte, en la determinación del valor estimado Gruppo Ambientale S.A.C, Carrión Automotriz S.A y Perú Business Corporation S.A.C, en sus ofertas incluyeron el costo del mantenimiento (prestación accesoria) adicional a la prestación principal (camión volquete); cuando no estaban establecidas las especificaciones técnicas del mantenimiento; sin embargo, estas ofertas fueron validadas por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), para continuar con el trámite de contratación; por lo que, el valor estimado para la adquisición de los camiones volquete quedó establecido considerando los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Cotizaciones ofertadas consideradas para determinar el valor estimado

Proveedores	Marca	Cantidad	Precio unitario de camión volquete **(prestación principal)** S/	Precio unitario de mantenimiento **(Prestación accesoria)** S/	Total S/
Gruppo Ambientale S.A.C.	MAN	18	1 035,000.00	79,000.00	20 052,000.00 (a)
Perú Business Corporation S.A.C.	Volvo	18	1 080,000.00	50,000.00	20 340,000.00 (b)
Carrión Automotriz S.A	Mercedez Benz	18	1 018,750.00	265,900.00	23 123,700.00 (c)
				Valor estimado de la contratación (Sumatoria a +b+c/3):	21 171,900.00
				Valor estimado unitario (21 171,900/18):	1 176,220.37

Fuente: Carta n.° 000001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y Cuadro Comparativo de Cotización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, al haber sido adicionado el costo de mantenimiento (prestación accesoria) para la determinación del valor estimado, se generó una sobrestimación del valor promedio en **S/131 633,33** soles por cada unidad vehicular que, multiplicado por 18 unidades, asciende a la suma de S/2 369 466,67, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Determinación de la sobrestimación

Proveedores	Cantidad	Total S/. Con (Prestación accesoria)	Total S/. Sin (prestación accesoria)	Diferencia S/.
Gruppo Ambientales SAC	18	S/. 20 052 000,00	S/. 18 630 000,00	S/. 1 422 000,00
Perú Business SAC	18	S/. 20 340 000,00	S/. 19 440 000,00	S/. 900 000,00
Carrión Automotriz SA	18	S/. 23 123 700,00	S/. 18 337 500,00	S/. 4 786 200,00
Importe total promedio		**S/. 21 171 900,00**	**S/. 18 802 500,00**	**S/. 2 369 400,00**

Fuente: Carta n.° 000001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y Cuadro Comparativo de Cotización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el accionar de Carmen Rosio Carbajal García, en su condición de subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares, al validar el cuadro comparativo mayor a 8 UIT, admitió las cotizaciones sobreestimadas presentadas por los proveedores que habían adicionado el costo del mantenimiento (prestación accesoria) a la prestación principal.

Asimismo, por el accionar de Juan José Meléndez Medina al haber evaluado y adecuado las especificaciones técnicas sin considerar las especificaciones técnicas del mantenimiento pese a que en las cotizaciones que le fueron remitidas se había considerado el costo de mantenimiento, lo cual fue avalado por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), al haber dado

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

visto bueno a las especificaciones técnicas que no consideraban el mantenimiento, sin observación alguna de su parte; dando trámite para continuar con el procedimiento de selección.

2. Respecto al otorgamiento de la buena Pro y Perfeccionamiento de Contrato:

Posteriormente, para llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-1, (Primera Convocatoria), con el formato n.° 02 Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, aprobó el expediente de contratación para la adquisición de maquinarias y vehículos del componente 01 (18 vehículos), siendo propuesto el comité de selección por parte del área usuaria a cargo de Dorcas Elizabeth Inga Gómez, a través del formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, integrado por los profesionales siguientes:

Cuadro n.° 5
Propuesta de los integrantes del área usuaria para la conformación del comité de selección

Ítem	Personal responsable	DNI	Área y/o Unidad
Primer Miembro	Ing. Violeta Otayza Cruz	22435557	Dirección de Caminos
Suplente	Ing. Dorcas Elizabeth Inga Gómez	40394620	Dirección de Caminos
Segundo Miembro	Ing. Juan José Meléndez Medina	43236028	Dirección de Caminos
Suplente	Ing. Ronald Santiago Torres Guerra	45224483	Dirección de Caminos

Fuente: formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, con el formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de Transportes y Comunicaciones, designó a los miembros del comité de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 6
Designación de los miembros del comité de selección

Ítem	Personal responsable	Área y/o Unidad
Presidente Titular	Ing. Violeta Otayza Cruz	Dirección de Caminos
Primer Miembro Titular	Ing. Juan José Meléndez Medina	Experto Independiente
Segundo Miembro Titular	Ing. Carmen Rosio Carbajal Garcia	Sub Dirección Logística
Suplente del Presidente	Ing. Dorcas Elizabeth Inga Gómez	Dirección de Caminos
Suplente del Primer Miembro	Ing. Ronald José Santiago Torres Guerra	Dirección de Caminos
Suplente del Segundo Miembro	CPC Claudia Estela Garay correa	Sub Dirección Logística y Servicios Auxiliares

Fuente: Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Luego de haberse conformado el comité de selección del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-1, (Primera Convocatoria), mediante Formato n.° 26 Informe de análisis de Declaración de desierto de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el proceso de selección se declaró desierto por la causal que los postores no

estructuraron adecuadamente sus ofertas, señalando la no admisión y descalificación de las mismas.

Mediante el memorando n.º 2157-2023-GRH-GRI/DRTC/DC de 30 de octubre de 2023[7] **(Apéndice n.° 35),** Dorcas Elizabeth Inga Gómez, solicitó priorizar la continuidad del procedimiento de selección y sugiere derivar el documento a la Sub Dirección de Logística y Servicios Auxiliares, para su continuidad y trámite correspondiente.

Al respecto, mediante Formato n.º 5 Acta de Instalación del Comité de Selección de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36),** los miembros del comité formalizaron la instalación del comité de selección a fin de realizar la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, (Segunda Convocatoria), en el cual se dejó constancia de la revisión del expediente de contratación con la información técnica y económica.

Seguidamente, mediante el Formato n.º 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** se aprobó del proyecto de bases, señalando en el numeral 8 mediante declaración lo siguiente: *"[...] el proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria."*; el cual fue suscrito por los miembros titulares del comité de selección y aprobado por el Luigui Renzo Vidal Veliz, director regional de Transporte y Comunicaciones.

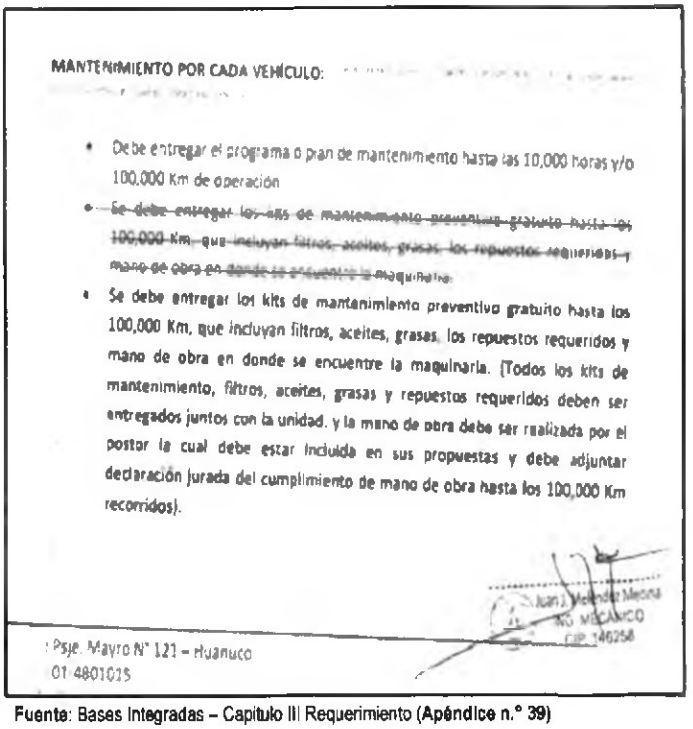
Posteriormente con el informe n.º 652-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38),** Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) remitió la absolución de consultas y observaciones para su aprobación a Luigui Renzo Vidal Veliz, director regional de Transporte y Comunicaciones, asimismo en aplicación del ítem 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, autorizó la modificación de los términos de referencia.

De esta manera quedó integrada las Bases de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2 **(Apéndice n.° 39),** donde en el Capítulo III Requerimiento se estableció que los kits de mantenimiento eran gratuitos; además, estos debían ser entregados con la unidad vehicular, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[7] En atención a lo solicitado con Carta n.° 053-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA de 30 de octubre de 2023, Carmen Carbajal García, Sub directora de Logística y Servicios Auxiliares (e), remite a Violeta Otayza Cruz, presiente del Comité de Selección, solicitando la continuidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2 -segunda convocatoria. **(Apéndice n.° 34)**

Imagen n.° 10
Mantenimiento por cada vehículo



MANTENIMIENTO POR CADA VEHÍCULO:

- De be entregar el programa o plan de mantenimiento hasta las 10,000 horas y/o 100,000 Km de operación
- ~~Se debe entregar los kits de mantenimiento preventivo gratuito hasta los 100,000 Km, que incluyan filtros, aceites, grasas, los repuestos requeridos y mano de obra en donde se encuentre la maquinaria.~~
- Se debe entregar los kits de mantenimiento preventivo gratuito hasta los 100,000 Km, que incluyan filtros, aceites, grasas, los repuestos requeridos y mano de obra en donde se encuentre la maquinaria. (Todos los kits de mantenimiento, filtros, aceites, grasas y repuestos requeridos deben ser entregados juntos con la unidad. y la mano de obra debe ser realizada por el postor la cual debe estar incluida en sus propuestas y debe adjuntar declaración jurada del cumplimiento de mano de obra hasta los 100,000 Km recorridos).

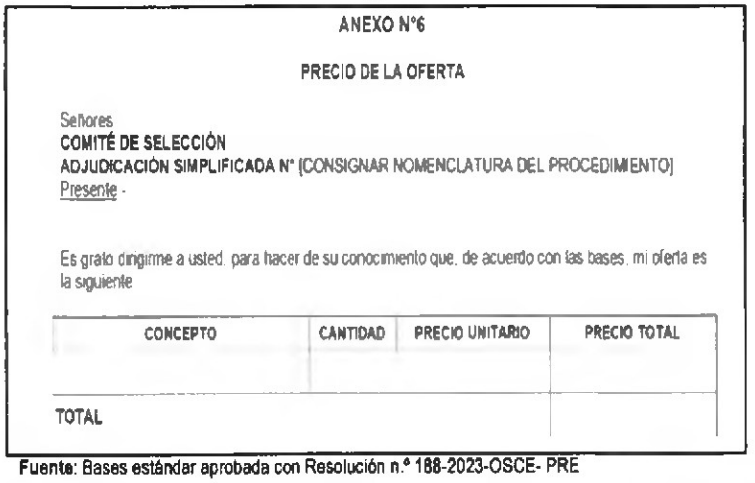
Juan J. Melendez Meena
RO. MECANICO
CIP. 146258

Psje. Mayro N° 121 – Huanuco
01 4801015

Fuente: Bases Integradas – Capítulo III Requerimiento (**Apéndice n.° 39**)

De otra parte, de conformidad con la Resolución n.° 188-2023-OSCE- PRE, que aprobó la Directiva N.° 003-2023-OSCE/CD de las Bases Estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N°032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, donde estableció en su anexo n.° 6 que para la presentación de sus ofertas, los postores debían presentar información de acuerdo a la siguiente estructura:

Imagen n.° 11
Precio de la oferta según bases estándar



ANEXO N°6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL			

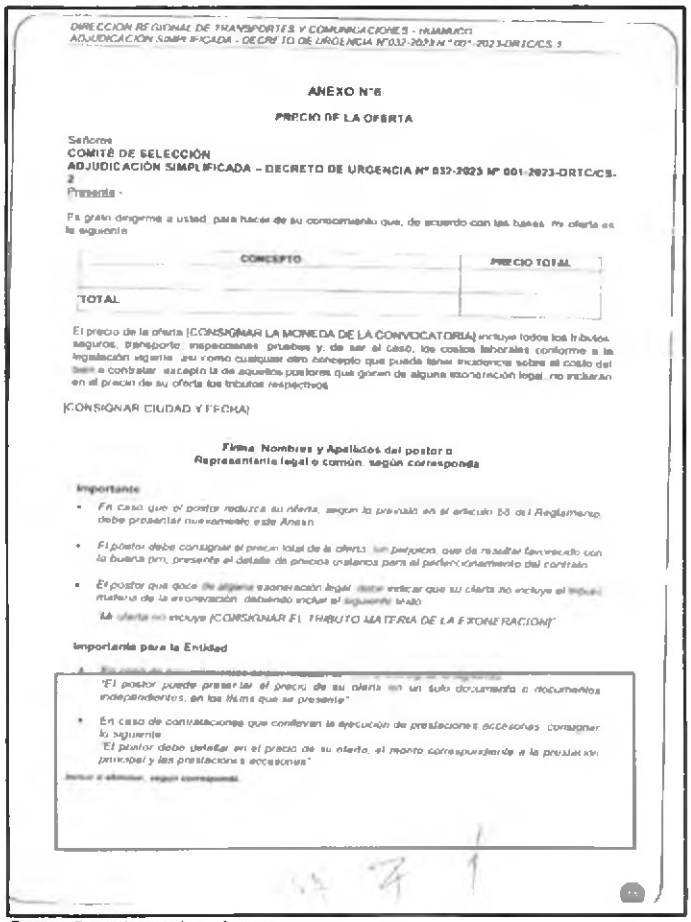
Fuente: Bases estándar aprobada con Resolución n.° 188-2023-OSCE- PRE

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Al respecto, los miembros colegiados del comité de selección, inobservando la Directiva N.° 003-2023-OSCE/CD de las Bases Estándar de adjudicación simplificada, modificaron la estructura del anexo 6 al suprimir lo referido al detalle del precio unitario y no establecer que los postores debían consignar en sus ofertas el detalle del precio de la prestación principal y accesoria; con lo cual, el comité de selección no permitió que se pueda diferenciar estos costos; lo mismo que se mantuvo hasta la integración de las bases; sin embargo, esta situación no fue advertida por Juan José Meléndez Medina, que como experto independiente ya tenía conocimiento que no se consideró tales especificaciones técnicas; asimismo, Carmen Rosio Carbajal García, subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares, tenía conocimiento que para la determinación del valor estimado se incluyó el costo del mantenimiento como prestación accesoria, sin que esté definida en las especificaciones técnicas.

De acuerdo a lo señalado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 032-2023 Nº 001-2023-DRTC/CS-2 **(Apéndice n.° 39)**, se estableció: *"[...] en caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente: "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias"*, tal como lo señala la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUANUCO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DECRETO DE URGENCIA N°032-2023 N.° 001-2023-DRTC/CS-2

ANEXO N°6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023 Nº 001-2023-DRTC/CS-2
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el impuesto materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"La oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

Importante para la Entidad

- "El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente"
- En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias"

Incluir o eliminar, según corresponda.

Fuente: Bases Integradas – Anexos

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Sin embargo, con fecha 9 de noviembre de 2023, el Consorcio Soluciones de Infraestructura, integrado por Maxima Internacional S.A..y Gruppo Ambientale S.A.C., a través de Carlos Jesús Potesta Valencia como su representante común presentó su oferta **(Apéndice n.° 40)** a través del portal SEACE para la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, en la cual consignó el precio de su oferta por un total de S/21 042 000,00, sin disgregar el costo de las prestaciones principal y accesoria (mantenimiento), tal como muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
Adquisición de Maquinarias y Vehículos Componente 01 (Camión Volquete) para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco del Departamento de Huánuco" CUI N° 2593933	S/ 21'042,000.00
TOTAL	S/ 21'042,000.00

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Soluciones de Infraestructura (**Apéndice n.° 40**)

Adicionalmente, el Consorcio Soluciones de Infraestructura, además de presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de entrega de Kits y planes de mantenimiento, adicionó como parte de su oferta la "Declaración Jurada de Garantía Comercial", en el cual detalló: *"[...] los vehículos o equipos reportados con fallas (maquinaria o cualquiera de sus componentes) serán evaluados íntegramente y puestos en funcionamiento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario [...]"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Declaración Jurada de Garantía Comercial

CONSORCIO SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA

DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL

Lima 7 de noviembre de 2023

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2
Presente.-

El que se suscribe el Sr. Carlos Jesús Potesta Valencia representante común del consorcio, identificado con DNI N° 09234692 **DECLARO BAJO JURAMENTO:** que en caso mi representada sea beneficiada con la buena pro del proceso se compromete a lo siguiente

- A la entrega del vehículo se otorgará físicamente la garantía comercial en donde especifica la vigencia y alcances
- Los vehículos ofertados contarán con una garantía contra defectos y diseños y/o producción y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento ajenos a su uso normal o habitual, no detectables al momento que se otorgue la conformidad. La garantía incluye la mano de obra que origine los cambios del repuesto defectuoso
- La garantía integral sin límite de kilometraje u horas tendrá una vigencia de **12 Meses (CHASIS – TOLVA)**, contados a partir de la fecha de la conformidad del bien por parte de la Entidad
- Los vehículos o equipos reportados con fallas (maquinaria o cualquiera de sus componentes) serán evaluados íntegramente y puestos en funcionamiento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, el cual será contabilizado desde el día siguiente de recepcionada la notificación de la Oficina correspondiente y en el caso de requerirse un plazo mayor o de ser necesaria la reposición del vehículo, dicho plazo de reposición deberá ser coordinado entre la Oficina de Abastecimiento correspondiente de la entidad
- La reposición de bienes o cambio de autopartes serán de diez (10) días calendario Contabilizados desde el día siguiente de la notificación vía correo electrónico, y de ser el caso estará sujeto a evaluación de las partes [área técnica de mi representada y del Departamento de Mantenimiento de la Entidad], siempre que el plazo no supere los diez (10) calendario la cual no representará costo alguno para la entidad
- En caso se requiera, mi representada asumirá el costo total del traslado (ida y vuelta a su destino) de los bienes reportados por la Entidad para su cambio, como consecuencia de fallas de fabricación o diseño ajenas al uso normal o habitual dentro del periodo de garantía
- El bien entregado como reposición será nuevo, sin uso y con las mismas características del bien reemplazado o mejores

Atentamente

Consorcio

Carlos Jesús Potesta Valencia
Representante común del consorcio

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Soluciones de Infraestructura (**Apéndice n.° 40**)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2023 mediante "Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada-DU-32-2023-SM-1-2023-DRTC/CS-1" (**Apéndice n.° 41)** los miembros titulares del comité de selección por unanimidad otorgaron la Buena Pro al postor Consorcio Soluciones de Infraestructura, integrado por las empresas: Gruppo Ambientale S.A.C con RUC 20608182153 y Máxima Internacional S.A. con RUC 20127745910, por el monto de S/21 042 000,00.

En ese sentido, el 17 de noviembre de 2023, la Unidad de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones recepcionó en treinta y cinco (35) folios los documentos para la firma del contrato (**Apéndice n.° 42)** presentado por Carlos Potesta Valencia, representante legal común del Consorcio Soluciones de Infraestructura, donde adjuntó la "Carta de detalle del precio ofertado", consignando como precio unitario el monto de S/ 1 169 000,00 y un precio total de S/21 042 000,00 por la adquisición de 18 unidades de maquinarias y vehículos (camión volquete), sin realizar el desagregado de la prestación principal y prestación accesoria; conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Carta de detalle de precio ofertado

CONSORCIO SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA

0043

CARTA DE DETALLE DEL PRECIO OFERTADO

Lima, 16 de noviembre del 2023

Señores
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUANUCO
JR. GENERAL PRADO N° 811 - HUANUCO
Presente :
Entrega Subdirección de Logistica
Asunto Envio de documentos para Firma de Contrato
Referencia ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023 N.° 001-2023-DRTC/CS - 2

Por medio de la presente, Sr. Carlos Jesús Potesta Valencia, identificado con DNI N° 08234692, Representante Común del **Consorcio Soluciones de Infraestructura**, integrados por Gruppo Ambientale S.A.C. con RUC 20608182153 y Maxima Internacional S.A. con RUC 20127745910, adjuntamos el detalle del precio unitario ofertado

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (S/)
ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS COMPONENTE (CAMION VOQUETE) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI N° 2593933	18	S/ 1,169,000.00	S/ 21,042,000.00
TOTAL:		S/ 21,042,000.00	

Sin otro particular, quedamos ante ustedes

Atentamente

Fuente: Carta S/N presentada el apoderado del Consorcio de 16 de noviembre de 2023(**Apéndice n.° 42**)

Mediante el informe n.° 0001768-2023-GRH.GRI/DRTC/DA/SDLSA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43),** Carmen Rosio Carbajal García, subdirectora de Logística y Servicios

Auxiliares, remitió al señor Luigui Renzo Vidal Véliz, director Regional de Transportes y Comunicaciones, los documentos para el perfeccionamiento del contrato en merito a la Adjudicación Simplificada DU- 032-2023-SM-1-2023-DRTC/CS-2, indicando como referencia el informe n.° 000069-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 20 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 44)**, señalando:

"[...]
REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. ***CUMPLE***
[...]"

Sin embargo, Carmen Rosio Carbajal García, Subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares, al emitir el informe n.° 0001768-2023-GRH.GRI/DRTC/DA/SDLSA el 20 de noviembre de 2023 afirma que el postor adjudicado con la buena pro cumple con el detalle de los precios unitarios del precio ofertado; pese a que de la "Carta de detalle de precio ofertado" presentada por el Consorcio ganador, no se aprecia el disgregado de precio de prestación principal y de accesoria por lo que, la Entidad suscribió con el Consorcio Soluciones de Infraestructura el Contrato de Bienes n.° 053-2023-GRH-GRI/DRTC de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 21 042 000,00 de 20 de noviembre de 2023, sin establecer como cláusula del Contrato de manera especifica la prestación principal y accesoria (mantenimiento).

Al respecto, cabe precisar que cuando se elaboró el "cuadro comparativo de cotización mayor a 08 UIT" el 16 de octubre de 2023, suscrito por Carmen Rosio Carbajal García, subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares y Claudia Estela Garay Correa, especialista en Contrataciones, se tomó en cuenta la oferta del camión volquete (prestación principal) y el mantenimiento (prestación accesoria) para determinar el valor estimado de S/ 21 171 900.00, por lo que para el perfeccionamiento del contrato, el postor que resultara adjudicado con la buena pro, tenía como obligación detallar el precio de la prestación principal y accesoria, en cumplimiento al literal i) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato de las bases integradas, donde señala: *"Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"*, el cual debió ser incluido por considerarse bajo el sistema a suma alzada. concordante con lo estipulado en el articulo 138.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene,* ***los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas****, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*, que se condice con el Artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando indica: *"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y* ***se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo [...]"***; y, *"[...] 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, (...)".*

Al respecto, los hechos mencionados se originaron por el accionar de Carmen Rosio Carbajal García, Subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares, quien validó para el perfeccionamiento del contrato el cumplimiento del detalle de los precios unitarios, sin advertir que el Consorcio Soluciones de Infraestructura presento su oferta sin disgregar las prestaciones principal y accesoria (mantenimiento), aun sabiendo que para el procedimiento de selección se estaba desarrollando bajo la modalidad de suma alzada.

Asimismo, por el accionar de Luigui Renzo Vidal Veliz, quien en calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, suscribió el Contrato de Bienes n.° 053-2023-GRH-GRI/DRTC (**Apéndice n.° 45**) sin observar que no se considere la prestación accesoria que garantice el derecho de la Entidad a exigir posteriormente su cumplimiento;

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

además de ello, aprobó las bases para el procedimiento de selección donde tomó conocimiento que la contratación incluía también el mantenimiento de los camiones volquetes.

3. Respecto a la recepción, conformidad y pago:

3.1 Del primer entregable.

Posteriormente, mediante el memorando n.° 2457-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**), Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), requirió la contratación de servicio de consultoría de un experto independiente para la recepción de maquinarias y vehículos entre ellos el camión volquete (18 unidades), generándose la orden de servicio n.° 000863-2023 SIAF 1992 de fecha 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 47**) a favor del Ingeniero Juan José Meléndez Medina.

Seguidamente, el 30 de diciembre de 2023 el Ingeniero Mecánico Juan José Meléndez Medina informo la conformidad y cumplimiento de las características y especificaciones de los nueve (9) camiones volquetes entregados por el Consorcio Soluciones de Infraestructura adjuntando fotografías e imágenes; los cuales fueron informadas mediante la carta n.° 007-2023/ADM-JM (**Apéndice n.° 48**) a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos, mediante los informes de servicio de campo los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Informes de servicio de campo de la recepción de los camiones volquetes – Primer entregable

N°	Informe de servicio de campo N°	Marca/Modelo	Serie
1	Informe de servicio de campo 020-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ8PM930623
2	Informe de servicio de campo 021-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZXPP217687
3	Informe de servicio de campo 022-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ9PP220841
4	Informe de servicio de campo 023-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ9PP220712
5	Informe de servicio de campo 024-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ7PP221020
6	informe de servicio de campo 025-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ9PP220161
7	informe de servicio de campo 026-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ7PP220420
8	informe de servicio de campo 027-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ7PP2222068
9	informe de servicio de campo 028-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ5PP224319

Fuente: Carta n.° 007-2023/ADM-JM de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**).
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se señalan los informes de servicio de campo, que fueron emitidos por el ingeniero Mecánico Juan José Meléndez Medina, quien al haber verificado las especificaciones técnicas de los camiones volquete, avaló el cumplimiento y especificaciones de la soldadura, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Conformidad de especificaciones técnicas de soldadura emitida por el experto independiente

15 CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA SOLDADURA

	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUÁNUCO	CONSORCIO SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA	CUMPLE	OBSERVACION
PROCESO DE SOLDADURA	• SOLDADURA AWS D1.1. 2015 - PROCESO GMAW (MIG - MAG)	• SOLDADURA AWS D1.1. 2015 - PROCESO GMAW (MIG - MAG)	SI	

Fuente: Carta n.° 007-2023/ADM-JM de 30 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

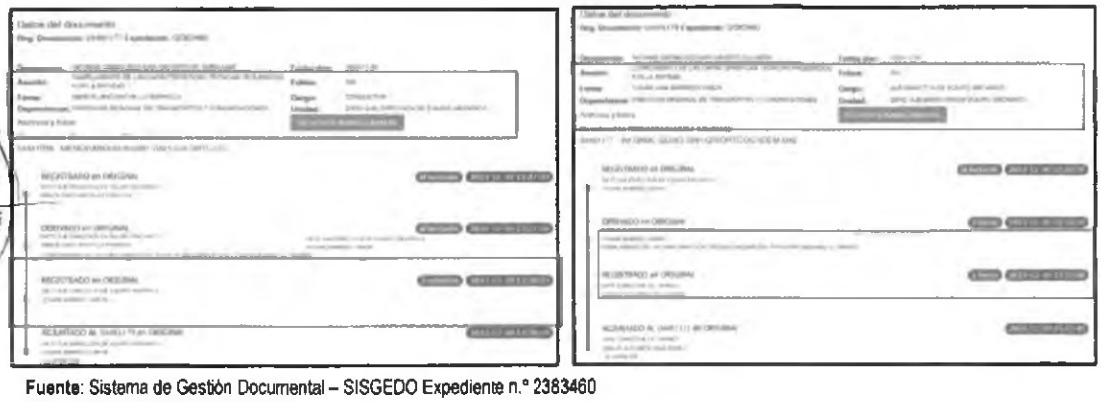
Seguidamente, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos con el memorando n.° 2881-2023-GRH-GRI/DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**) a horas 11:21:15 am, solicitó a Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico lo siguiente: *"[...] verificar cumplimiento de las características técnicas de los bienes adquiridos al CONSORCIO SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA (Nueve camiones volquetes) marca MAN, modelo TGS 40.480 BB 6X4 y lo especificado en los informes de servicio de campo N° 020-2023, N° 021-2023, N° 022-2023, N° 023-2023, N° 024-2023, N° 025-2023, N° 026-2023, N° 027-2023 y N° 028-2023. Luego de la verificación deberá de emitir su informe de CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS".*

Es así que, a horas 12:27:33 pm del mismo día, según el trámite administrativo registrado en el Sistema de Gestión Documental (SISGEDO) que se muestra en la imagen 16, en atención al memorando n.° 2881-2023-GRH-GRI/DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**) emitido por la Dirección de Caminos, Marceliano Anchillo Espinoza, con el informe n.° 083-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM-MAE de 30 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 50),** comunicó a Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico, la verificación de los bienes adquiridos (nueve camiones volquetes marca MAN) y lo especificado en los informes de servicio de campo, elaborados por Juan José Meléndez Medina, ingeniero mecánico, y finalmente señalo que los bienes proveídos por el Consorcio Soluciones de Infraestructura cumplen con las características técnicas requeridas por la Entidad.

Acto seguido siendo las 12:30:59 pm, Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico en cumplimiento al memorando 2881-2023-GRH-GRI/DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), y de lo informado por Marceliano Anchillo Espinoza, remitió el Informe n.° 166-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°51**),comunicando a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos, el cumplimiento de características técnicas requeridas por la Entidad, señalando:

> *"[...] habiendo realizado la verificación de los bienes adquiridos (nueve camiones volquetes marca MAN) el cual se encuentran en el local de la SDEM, así mismo **NO** se cuenta en la SDEM con un mecánico experto, el cual se solicitó apoyo al señor Marceliano ANCHILLO ESPINOZA, para verificar los informes de servicio de campo n.° 020-2023, 021-2023, 022-2023, 023-2023, 024-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023 y 028-2023. realizado por el Ingeniero Mecánico JUAN JOSÉ MELÉNDEZ MEDINA, como también verificó lo especificado en el requerimiento parte integrante de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada concluyendo que los bienes proveídos por la empresa CONSORCIO SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA (nueve camiones volquetes marca MAN) **CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD**, según los informes emitidos por el Ing. Mecánico.*
> *[...]". [Lo subrayado y resaltado es agregado]*

Imagen n.° 16
Trámites administrativos - SISGEDO



Fuente: Sistema de Gestión Documental – SISGEDO Expediente n.° 2383460
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, con el memorando n.° 2899-2023-GRH-GRI-DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023[8] (**Apéndice n.° 52**), Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), emitió conformidad para el pago de camión volquete (09 unidades) por S/10 521 000,00, teniendo como sustento los informes de cumplimiento de experto independiente y de la verificación de las especificaciones técnicas por parte de la Sub Dirección de Equipo Mecánico, quienes sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas referida a la soldadura emitieron conformidad, como se ha descrito en párrafos precedentes.

Así mismo, mediante el memorando n.° 539-2023-GRH-GRI-DRTC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**) Luigui Renzo Vidal Veliz, director regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, dirigido al Director de Administración, emitió conformidad para el pago de camión volquete (09 unidades) a favor del Consorcio Soluciones de Infraestructura por el monto de S/10 521 000,00, efectivizándose el pago a través de los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 7

Detalle de los Comprobantes de pago de las nueve (9) camiones volquetes

N°	Comprobante de pago	Fecha	SIAF	Importe
1	Comprobante de pago N° 074-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
2	Comprobante de pago N° 074-B	16/01/2024		S/ 300,000.00
3	Comprobante de pago N° 074-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
4	Comprobante de pago N° 074-D	16/01/2024		S/ 269,000.00
5	Comprobante de pago N° 075-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
6	Comprobante de pago N° 075-B	16/01/2024		S/ 300,000.00
7	Comprobante de pago N° 075-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
8	Comprobante de pago N° 075-D	16/01/2024		S/ 269,000.00
9	Comprobante de pago N° 076-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
10	Comprobante de pago N° 076-B	16/01/2024		S/ 300,000.00
11	Comprobante de pago N° 076-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
13	Comprobante de pago N° 076-D	16/01/2024		S/ 269,000.00
14	Comprobante de pago N° 077-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
15	Comprobante de pago N° 077-B	16/01/2024		S/ 300,000.00
16	Comprobante de pago N° 077-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
18	Comprobante de pago N° 077-D	16/01/2024		S/ 269,000.00
19	Comprobante de pago N° 078-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
20	Comprobante de pago N° 078-B	16/01/2024	2227	S/ 300,000.00
21	Comprobante de pago N° 078-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
22	Comprobante de pago N° 078-D	16/01/2024		S/ 269,000.00
23	Comprobante de pago N° 079-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
24	Comprobante de pago N° 079-B	16/01/2024		S/ 300,000.00
25	Comprobante de pago N° 079-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
26	Comprobante de pago N° 079-D	16/01/2024		S/ 269,000.00
27	Comprobante de pago N° 080-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
28	Comprobante de pago N° 080-B	16/01/2024		S/ 300,000.00
29	Comprobante de pago N° 080-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
30	Comprobante de pago N° 080-D	16/01/2024		S/ 269,000.00
31	Comprobante de pago N° 081-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
32	Comprobante de pago N° 081-B	16/01/2024		S/ 300,000.00
33	Comprobante de pago N° 081-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
34	Comprobante de pago N° 081-D	16/01/2024		S/ 269,000.00
35	Comprobante de pago N° 082-A	16/01/2024		S/ 300,000.00
36	Comprobante de pago N° 082-B	16/01/2024		S/ 300,000.00
37	Comprobante de pago N° 082-C	16/01/2024		S/ 300,000.00
38	Comprobante de pago N° 082-C	16/01/2024		S/ 269,000.00
Total Pagado				S/ 10 521 000.00

Fuente: Comprobantes de pago del año 2024. (**Apéndice n.° 54**)
Elaborado por: Comisión de Control

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[8] Remitido a Elliot Nicolas Huanca Herrera, director de Administración (e)

3.2 Del segundo entregable

Así mismo, en relación al segundo entregable, el ingeniero Mecánico Juan José Meléndez Medina en su condición de experto independiente, emitió la carta n.° 012-2023/ADM-JM de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 55**) por la recepción de nueve (9) camiones volquetes, a través de sus informes de servicio de campo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Informes de servicio de campo de la recepción de los camiones volquetes – Segundo entregable

N°	Informe de servicio de campo N°	Marca/Modelo	Serie
1	Informe de servicio de campo 034-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ8RM936845
2	Informe de servicio de campo 035-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZXPP224560
3	Informe de servicio de campo 036-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ8RM936893
4	Informe de servicio de campo 037-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ6RM937010
5	Informe de servicio de campo 038-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZXPM922264
6	Informe de servicio de campo 039-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ7RM936934
7	Informe de servicio de campo 040-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ2RM936873
8	Informe de servicio de campo 041-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ5RM936849
9	Informe de servicio de campo 042-2023	MAN/TGS 40.480 BB	WMA34EZZ6PP224457

Fuente: Carta n.° 012-2023/ADM-JM de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 55**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos con el memorando n.° 369-2024-GRH-GRI-DRTC-DC de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 56**) solicitó a Amadeo Gonzales Chávez, subdirector (e) de Equipo Mecánico lo siguiente: *"[...] informe detallado referido a las especificaciones técnicas y otros correspondiente a los 09 vehículos volquete de 15 m3, para lo cual adjunto el expediente de 254 folios emitidos por el ingeniero mecánico especialista: Juan José Meléndez Medina contratado para evaluar el cumplimiento de las ofertas y recepcionar los bienes adquiridos [...]"*

En atención al memorando n.° 369-2024-GRH-GRI-DRTC/DC de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 56**) Manuel Eduardo Pomahuali Liñan, mediante el informe n.° 000002-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM-MEPL de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** remitió a Amadeo Gonzales Chávez, subdirector (e) de Equipo Mecánico, la revisión de especificaciones técnicas de 09 volquetes de 15 m3 recepcionados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco y lo especificado en los informes de servicio de campo, elaborados por Juan José Meléndez Medina, ingeniero mecánico, y finalmente concluyó que los camiones volquete cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico emitido por el área usuaria.

Es así que, Amadeo Gonzales Chávez, subdirector (e) de Equipo Mecánico remitió el informe n.° 89-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.°58**), donde comunicó a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos, la revisión de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, donde señaló: *"[...] elevar a su despacho el informe ..//... del Ing. Mecánico Manuel Eduardo Pumahuali Liñan, en la cual previa revisión de las especificaciones técnicas referidas en el informe de campo N° 034-2024 del experto independiente Ing. Mecánico Juan José Meléndez Medina de los 09 camiones volquete MAN de 15 M3 [...]"*

Seguidamente, con el memorando n.° 389-2024-GRH-GRI-DRTC-DC de 14 de marzo de 2024[9] (**Apéndice n.° 59**), Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), emitió conformidad para el pago de camión volquete (06 unidades), haciendo referencia al informe n.° 008-2024-GRH-GRI-DRTC-DC/ICI-VOC de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 60**).

[9] Remitido a Javier F. Puma Morales, director de Administración

Así mismo, mediante el memorando n.° 086-2024-GRH-GRI-DRTC de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 61**) Luigui Renzo Vidal Veliz, director regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, dirigido al Director de Administración, emitió conformidad para el pago de manera parcial a favor del Consorcio Soluciones de Infraestructura por el monto de S/7 014 000,00, correspondiente a (06 unidades) camión volquete, que se materializó, a través de los comprobantes de pago que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 9
Detalle de los Comprobantes de pago de las nueve (9) camiones volquetes – segundo entregable

N°	Comprobante de pago	Fecha	SIAF	Importe
1	Comprobante de pago N° 371	03/04/2024	075	S/ 233,800.00
2	Comprobante de pago N° 373	03/04/2024		S/ 300,000.00
3	Comprobante de pago N° 374	03/04/2024		S/ 214,360.00
4	Comprobante de pago N° 375	03/04/2024		S/ 300,000.00
5	Comprobante de pago N° 376	03/04/2024		S/ 300,000.00
6	Comprobante de pago N° 377	03/04/2024		S/ 300,000.00
7	Comprobante de pago N° 378	03/04/2024		S/ 269,000.00
8	Comprobante de pago N° 379	03/04/2024		S/ 300,000.00
9	Comprobante de pago N° 380	03/04/2024		S/ 269,000.00
10	Comprobante de pago N° 381	03/04/2024		S/ 300,000.00
11	Comprobante de pago N° 382	03/04/2024		S/ 300,000.00
12	Comprobante de pago N° 383	03/04/2024		S/ 300,000.00
13	Comprobante de pago N° 383	03/04/2024		S/ 300,000.00
14	Comprobante de pago N° 384	03/04/2024		S/ 300,000.00
15	Comprobante de pago N° 385	03/04/2024		S/ 269,000.00
Total Pagado				**S/ 4 255 160,00**

Fuente: Comprobantes de pago del año 2024 de 3 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 62**)
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 10
Retenciones de fiel cumplimiento y penalidad aplicada

N°	Comprobante de pago	Fecha	SIAF	Importe
15	Comprobante de pago N° 365 (Retención de Fiel cumplimiento)	01/04/2024	075	1 169000,00
16	Comprobante de pago N° 366 (Retención de Fiel cumplimiento)	01/04/2024		935 200,00
17	Comprobante de pago N° 372 (Aplicación de penalidad)	03/04/2024		654 640,00
Total Retenido				S/ 2 758 840,00

Fuente: Comprobantes de pago del año 2024 de 1 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 62**)
Elaborado por: Comisión de Control

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Al respecto, al otorgar la conformidad y pago de manera parcial por la adquisición de seis (6) camiones volquetes del segundo entregable, la Entidad no garantizo el cumplimiento de la finalidad publica requerida por el área usuaria, puesto que los vehículos adquiridos se encuentran estacionados en el patio de la Sub dirección de Equipo Mecánico, al no contar con los documentos necesarios para su circulación (Tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT), el mismo que se corrobora del informe n.º 156-2024-GRH-GRI-DRTC-OA/UP de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, emitido por Yovani Jami Barredo Simón, jefe de Unidad de Patrimonio, quien en su análisis señalo:

"[...]

***6.4** En relación al segundo entregable los seis (06) camión volquete ya cuentan con registro en el Modulo Patrimonio SIGA MEF. Asimismo, ya fueron abonados con PECOSA N° 013 de fecha 15 de marzo de 2024 a la empresa proveedora. No obstante, hasta la fecha el proveedor no ha cumplido con lo estipulado en las especificaciones*
técnicas de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023-DRTC/CS-2. Numeral 8 de plazo máximo de entrega del bien y documentos por cada vehículo.
[...]

7. CONCLUSIONES

- *Se concluye que la empresa proveedora hasta la fecha no ha cumplido con entregar los documentos (Tarjeta de Propiedad, Placas de rodaje y SOAT), a pesar que ya fueron abonados los seis (06) camiones volquetes.*

[...]"

En ese sentido, la Entidad no garantizo que se cumpla la finalidad publica del Decreto de Urgencia N° 032-2023 para ejecutar las acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el Niño", al encontrarse los camiones volquetes estacionados en el patio de la Sub dirección de Equipo Mecánico, por no contar con la documentación (Tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT) para su circulación, a pesar, de haberse pagado por seis (6) camiones volquetes del segundo entregable.

Es así, que contando con la conformidad otorgada por el experto independiente, se procedió al pago por la adquisición de los camiones volquetes al Consorcio Soluciones de infraestructura; no obstante, que el citado proveedor no cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas incluidas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver Apéndice n.° 39);** toda vez que, se solicitó el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 (MIG-MAG), pero, durante la emisión de la conformidad, no se verificó que los cordones de soldadura, cumplan con los requisitos incluidos en la mencionada norma.

Además, como se evidencia en los cuadros n.ºs 7 y 9, con la entrega de los vehículos la Entidad realizó el pago al Consorcio Soluciones de Infraestructura por el total de S/17 535 000,00, que incluía el mantenimiento (prestación accesoria) pese a que este servicio no había sido brindado, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

Servicio de mantenimiento que fueron incluidos en el costo de los camiones volquete al momento de determinar el valor referencial y que la Entidad pago cuando recepcionaron los 15 camiones volquete	
Mantenimiento pagado por cada volquete:	S/ 131 633,33
Total mantenimiento pagado por 15 volquetes	15 x 131 633,33 = 1 974 499,95

Al respecto, el especialista técnico[10], luego de haber realizado la inspección física de los camiones volquete para la validación de especificaciones técnicas y el relevamiento de información documental, según Acta de relevamiento y recopilación de información n.º 07 de 16

[10] : *José Abelardo Novoa Piedra, ingeniero mecánico con registro CIP 208173, Auditor de la Contraloria General de la Republica.*

y 17 junio de 2024 (**Apéndice n.° 64),** elaboró el Informe Técnico N° 05-2024-CG-JANP de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 65),** efectuando el análisis de la documentación descrita precedentemente, indicando lo siguiente:

"[...]
5.2 [...]
En las especificaciones técnicas, incluidas en las Bases Integradas de la Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección, se solicitó que el proceso de soldadura cumpla con la normativa AWS D1.1.2015 – Proceso GMAW (MIG-MAG), la cual incluye la calificación, fabricación e inspección de los cordones de soldadura.

En el capítulo 4. Calificación, de la norma AWS D1.1.2015, se describen los requisitos para el ensayo de calificación de las especificaciones del procedimiento de soldadura (WPS) y del personal de soldadura agrupando la información en cuatro partes: requisitos generales, especificación del procedimiento de soldadura (WPS), calificación del desempeño y requisitos para los ensayos con el péndulo de Charpy (CVN). Por otro lado, en el capítulo 5. Fabricación, se incluyen todas las disposiciones que deben ser observadas en la construcción y montaje de conjuntos y estructuras soldadas producidas por cualquier proceso aceptable; mientras que, el capítulo 6. Inspección contiene todos los requisitos para las calificaciones y responsabilidades del inspector, los criterios de aceptación para discontinuidades y los procedimientos para ensayos no destructivos.

En tal sentido, al momento de evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la Entidad debió cautelar que el postor cumpla con todo lo requerido en la norma AWS D1.1.2015; es así que, durante la visita de inspección realizada los días 16 y 17 de mayo de 2024, se le realizó las siguientes preguntas a los representantes de la Entidad: ¿Para la evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas se consideró el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 – Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo que respecta a los cordones de soldadura? y, *¿El personal que evalúo y validó la mencionada especificación técnica contaba con la certificación para inspeccionar cordones de soldadura?, a lo que respondieron:*

"El Ing. Mecánico Juan José Meléndez Medina, indica que se realizó una inspección visual revisando porosidad, grietas o inclusiones en el cordón de soldadura, no encontrando porosidad, grietas o inclusiones, y aplicando el principio de presunción de veracidad se brinda la conformidad, cabe resaltar que si hubiese fallas futuras en la soldadura la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE y 173 de su Reglamento.
El personal no contaba con la certificación, ya que no fue solicitado en las bases integradas, ni tampoco fue solicitado en los términos de referencia de la contratación del experto independiente para la recepción de los bienes."

Asimismo, se consultó si ¿se ha solicitado o se cuenta con el dossier de calidad de las tolvas fabricadas por la empresa FAMECA? En caso de no contar con dicho documento, ¿Se han solicitado o se cuenta con documentos que sustenten la calidad de los materiales utilizados en la fabricación de la tolva?, a lo que, los representantes respondieron:

"No, ya que en las bases integradas no fueron requeridos, sin embargo, existe la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas por lo que se aplica el principio de presunción de veracidad. (...)"

En tal sentido, es posible inferir que la Entidad no verificó el cumplimiento de la normativa AWS D1.1.2015 – Proceso GMAW (MIG-MAG), ni solicitó al proveedor documentación vinculada con la calidad del procedimiento de soldadura utilizado y que este se halla llevado a cabo siguiendo los estándares incluidos en la mencionada norma. Asimismo, es evidente que, el profesional

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

responsable de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas no cuenta con la certificación como inspector de soldadura en la norma AWS D1.1.2015.

Por todo lo expuesto, la Entidad no habría cautelado el cumplimiento de las especificaciones técnicas en lo referido a la soldadura , toda vez que, solicitó el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015, pero, durante la emisión de la conformidad, no verificó que los cordones de soldadura, cumplan con los requisitos incluidos en la mencionada norma ni solicitó al proveedor la documentación que acredite dicho cumplimiento; asimismo, el profesional responsable de la validación de los cordones de soldadura no contaba con la calificación como inspector, hecho que generó el riesgo de que la Entidad haya dado conformidad a un bien que no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas.[...]"

En ese sentido, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), no cautelo y exigió el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG), en lo referido a la soldadura; toda vez que, en las especificaciones técnicas solicitó el cumplimiento de la citada norma; sin embargo, durante la emisión de la conformidad, no se verifico que los cordones de soldadura cumplan con tales requisitos, ni solicitaron al proveedor la documentación dossier de calidad[11] (**Apéndice n.° 67**) que acredite dicho cumplimiento; tanto más, si se considera que se realizó únicamente una verificación visual que no se corrobora con documentación alguna.

Asimismo, de la revisión de la documentación relacionada a la contratación del experto independiente, responsable de la validación de los cordones de soldadura, se corroboró en los "Términos de Referencia para la Contratación de servicio de un experto independiente para el procedimiento de selección de adquisición de maquinarias y vehículos" (**Apéndice n.° 68**), que no se estableció la exigencia de la certificación para inspeccionar cordones de soldadura, hecho que género que la Entidad no cuente con el profesional calificado y se haya dado conformidad a la recepción de los camiones volquetes sin que el Proveedor cumpla con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas, contraviniendo lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[12].

Los hechos antes mencionados se originaron por la actuación de Marceliano Anchillo Espinoza, quien verifico el cumplimiento de especificaciones técnicas que incluía la inspección de la soldadura *AWS D1.1.2015 – Proceso GMAW (MIG-MAG)*, pese a no tener la certificación para inspeccionar cordones de soldadura emitió su informe dando conformidad, realizándolo en un corto periodo de tiempo de una hora, según el trámite administrativo registrado en el Sistema de Gestión Documental (SISGEDO), a pesar que la verificación de las especificaciones técnicas de 9 camiones volquetes implicaba conocimiento especializado de los componentes de cada unidad; no obstante, indicó que verifico los bienes adquiridos y ratificó lo especificado en los informes de servicio de campo, elaborados por Juan José Meléndez Medina, ingeniero mecánico, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG), en lo referido a la soldadura.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[11] Solicitado por la Comisión encargada de recopilación de información mediante Oficio n.° 000406-2024-CG/OC5339 de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 66**)

[12] : *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Asimismo, por el accionar de Yovani Jami Barredo Simón, al emitir el Informe de cumplimiento de características técnicas validó que los bienes adquiridos y lo especificado en los informes de servicio de campo, elaborados por Juan José Meléndez Medina, ingeniero mecánico, cumplían con las características técnicas requeridas por la Entidad; además, estando encargado de la sub Dirección de Equipo Mecánico no cauteló que las especificaciones técnicas sean verificadas por un profesional que tengan cualidades iguales o superiores a las de un ingeniero mecánico; con lo cual posteriormente se otorgó la conformidad de la recepción y consecuentemente el pago de la adquisición de los camiones volquetes.

Así también, por el accionar de Manuel Eduardo Pomahuali Liñan, en su condición de ingeniero mecánico, emitió el informe sobre la revisión de las especificaciones técnicas brindadas en los informes de servicio de campo elaborados por Juan José Meléndez Medina como experto independiente; concluyendo que los 9 camiones volquetes cumplen las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico emitido por el área usuaria, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG), en lo referido a la soldadura.

Asimismo, por el accionar de Juan José Meléndez Medina, en su condición de ingeniero mecánico, emitió conformidad sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante los informes de servicio de campo que suscribió, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG), en lo referido a la soldadura.

De la misma manera, por el accionar de Dorcas Elizabeth Inga Gómez, en su condición de Directora de Caminos (e) al elaborar los términos de referencia para la contratación del experto independiente, no cautelaron y exigido las calificaciones y responsabilidades de inspector conforme a lo establecido en los requisitos del capítulo 6, que garantice la verificación de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura con lo cual género que en la emisión de la conformidad, no se garantice que los cordones de soldadura cumplan con los requisitos de las especificaciones técnicas requeridos por el área usuaria; además, por haber suscrito el Informe n.° 582-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 16**) suscrito por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), en donde sustenta la necesidad de tomar acciones en el marco del D.U. n.° 032-2023, por la emergencia ante peligro inminente del Fenómeno El Niño, y remitió para su aprobación un listado de bienes, que contempla maquinarias y vehículos del componente 1 del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco"* pese a que la finalidad de este, no guarda relación con la finalidad propia y especial del Decreto de Urgencia N° 032-2023, asimismo otorgo la conformidad parcial por la recepción de camiones volquetes, con lo cual no cautelo que se cumpla con finalidad publica de la contratación, para ejecutar acciones de prevención debido al peligro inminente y eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno de El Niño.

4. **Respecto al pago por el servicio de mantenimiento durante la vigencia del contrato:**

Estando vigente la Garantía Comercial, el Consorcio Soluciones de Infraestructura, presentó a la Entidad la Carta n.° 015-2024-CSI de 26 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 69**), adjuntando el Informe Técnico GA 001-2024 con el asunto: Mantenimiento correctivo EAK-958, donde dio a conocer que: "[...] *vuestras unidades cuentan con una Garantía comercial de 12 meses referente a fallas reportadas por alguno de los componentes o fallas de funcionamiento ajenos a su uso normal o habitual*"; asimismo, en el informe técnico señala: *"La unidad de placa EAK-958 ingresó al taller el día lunes 15 de julio de 2024, reportando problemas en el sistema ABS y un cable arrancado por la parte posterior de la unidad*

[...]", informando además *que: "se procede a la reparación y corrección del cable y su conexión con el módulo".*

Al respecto, con el informe Técnico GA 001-2024 de 26 de agosto de 2024 se atendió la primera falla, donde se procedió a la reparación y corrección del cable y su conexión con el modulo del camión volquete de placa EAK-958, el mismo que fue traslado al taller conforme se advierte del Anexo n.º 1 – Formato de Control de salida de vehículo automotor de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 70**), en que señala: *"Taller para su reparación (Mecatrónica ref. cuartel Yanag)".*

Posteriormente, mediante carta n.º 016-2024-CSI de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 71**), el representante legal común del Consorcio Soluciones de Infraestructura, comunicó a la Dirección Regional de Transportes Huánuco los talleres autorizados; sin embargo, al 15 de julio de 2024, la sub Dirección de Equipo Mecánico ya había autorizado la salida al *"Taller para su reparación (Mecatrónica ref. cuartel Yanag)"*, conforme se advierte del Anexo n.º 1 – Formato de Control de salida de vehiculo automotor.

Al respecto, en la referida carta se precisó lo siguiente: "[...] *al respecto, como es de su conocimiento, Euro camiones, informo que la red de servicios a nivel nacional de asistencia técnica tiene talleres autorizados en HUÁNUCO y PUCALLPA, siendo estos los más cercanos:*

> *"Huánuco*
> *MECATRONICS*
> *Carretera central Km. 227.2 Yanag – Rosavero, Pillco marca – Huánuco*
> *Servicio: Grover Marcelo Ángel*
> [...]"

Adicionalmente, mediante la carta n.° 017-2024-CSI de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 72**), Carlos Potesta Valencia, representante común del Consorcio Soluciones de Infraestructura, comunicó a la Entidad lo siguiente: *"[...] la unidad presenta daño en la válvula moduladora, el mismo que fue ocasionado por la rotura y/o desprendimiento del conector ..._//... nuestra Garantía es referente solo a desperfectos reportadas por algunos de los componentes o fallas del funcionamiento ajenos a su uso normal o habitual. Dado que el daño presentado por el componente de la unidad el mismo que fue ocasionado externamente detallamos que no aplicaría una atención por garantía [...]"*, en esa línea adjunto el Informe Técnico GA 002-2024 de 16 de setiembre de 2024, en el que señala que sobre la base de la revisión y diagnóstico de la falla **no corresponde por garantía.**

De la revisión del informe técnico GA 002-2024 adjunto a la carta n.° 017-2024-CSI de 16 de setiembre de 2024, Julio E. Salazar Orellana, soporte Técnico del Gruppo Ambientale, respecto al mantenimiento correctivo EAK-958, advierte lo siguiente:

> *"[...]*
> *La unidad de placa EAK-958*
> - *Re-ingreso al taller el día viernes 06 de setiembre del 2024, reportando las mismas fallas con las que se acercó la última vez (problemas en el sistema de freno y ABS).*
> - *Como primera atención por garantía con fecha 19/07/2024, se reemplazó el conector del sistema de freno que fue arrancado de la base.*
> - *De acuerdo a nuestro primer informe en la que sugerimos ingreso urgente de la unidad para verificar los códigos de error del sistema de ABS. Se procede a la revisión y se encuentra que la **válvula moduladora** posterior que controla el sistema de freno y ABS se encuentra en malas condiciones y no genera los 450 ohms esperados.*
>
> ***POR LO TANTO**: Es necesario el reemplazo de la válvula completa.*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

ORIGEN DE LA FALLA:

Debido a que en el anterior ingreso a la unidad ***se informó de la rotura del conector del sistema de freno por causas externas a la unidad****.*

Se procedió a su reemplazo aun así indicamos que la válvula moduladora se encuentra dañada debido a un corto circuito ocasionado por la rotura del conector indicado, sumado a esto está por verificar si hay daño en otros componentes como el EBS y otros sensores, así como el software de funcionamiento. Todo ello se va a verificar una vez reemplazado el componente nuevo.
[...]". [Lo subrayado y resaltado es agregado]

Sobre el particular, el Consorcio Soluciones de Infraestructura, cuando presentó su oferta técnica – económica, adjuntó la declaración jurada de garantía comercial **(Apéndice n.° 40)**[13], la misma que coberturaba **POR CUALQUIER** defecto de diseño, producción y/o fabricación, **FALLAS**, averías y otros no advertidos con la entrega de los camiones volquetes; por lo que, la Entidad contaba con una garantía integral sin límite de kilometraje por 12 meses (chasis-tolva) para la reposición de bienes sin representar costo alguno para la Entidad, cuando literalmente se precisaba que: *"[...] los vehículos o equipos reportados con fallas (maquinaria o cualquiera de sus componentes) serán evaluados íntegramente y puestos en funcionamiento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario [...]"*

Luego de realizado el diagnóstico del origen de la falla, mediante informe n.° 609-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, Amadeo Gonzales Chávez, subdirector de Equipo Mecánico (e) remitió a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), el estado situacional del camión volquete de placa de rodaje EAK-958, en el que indica:

"[...] Así mismo, en las coordinaciones realizadas con el Consorcio Soluciones de Infraestructura para el internamiento y revisión del Camión Volquete de placa EAK-598, ***no se indicó que tendría un costo la revisión*** *, además de acuerdo al contrato de Bienes en los alcances de la garantía estipulado en la cláusula séptima (Garantías) indica que será,* ***contra defectos y diseños y producción y/o fabricación. averías o fallas de funcionamiento ajenos a su uso normal o habitual, no detectable al momento que se otorgue la conformidad.*** *Por tanto, los análisis, diagnóstico, tiene que ser cubierto por el consorcio infraestructura.*
(...) con fecha 27 de setiembre nos remitieron 02 cotizaciones, para el caso del cambio de la válvula reguladora de presión y mano de obra [...]
[...] evaluar la responsabilidad del Consorcio de Soluciones de Infraestructura en la falla, y que puedan asumir los costos de revisión y de reparación o reemplazo de la válvula moduladora (...)
Se recomienda solicitar opinión de asesoría Jurídica, ya que este caso involucra aspectos legales relacionados con la garantía, responsabilidad y contrato de bienes."

Posteriormente, mediante la carta n.° 018-2024-CSI de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el Consorcio Soluciones de Infraestructura, informó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, lo siguiente: "[...] *Mediante la Carta N° 017-2024-CSI de fecha 16 de setiembre de 2024, el* ***Consorcio*** *informó a la* ***Entidad*** *que la garantía comercial cubría solo los desperfectos reportados por alguno de los componentes o fallas de funcionamiento ajenos a su uso normal o habitual, razón por la cual, dado que el daño presentado estaba relacionado a un desperfecto ocasionado externamente, no correspondía aplicar la garantía comercial para la atención del camión volquete* [...]".

Al respecto, a pesar que con el Informe Técnico GA 002-2024 adjunto a la carta n.° 17-2024-CSI de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, el Consorcio Soluciones de Infraestructura aplicó la garantía comercial reemplazando el conector del sistema de freno; en ese sentido, para la segunda atención para la reparación y/o cambio de la válvula moduladora correspondía aplicar la garantía; por cuanto, en la **declaración jurada de garantía comercial**, el Consorcio

[13] A partir del día siguiente de otorgada la conformidad del bien hasta por un plazo de 12 meses, conforme a la oferta técnica – económica.

garantizaba **POR CUALQUIER FALLA** no advertida con la entrega de los camiones volquetes la garantía integral sin límite de kilometraje por 12 meses.

De otra parte, mediante Informe n.° 684-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 75**), Amadeo Gonzales Chávez, subdirector de Equipo Mecánico (e), solicitó a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), *"(...) realizar el requerimiento para el pago del servicio de revisión y diagnóstico (escaneo de vehículo) así como el pago por la estadía y seguridad del camión volquete de placa EAK – 958, teniendo en cuenta que a más tiempo en su cochera el costo será mayor, como tal se genera gastos a la institución(...)"*, haciendo referencia al primer párrafo donde indica que el citado vehículo se encuentra por 45 días en el taller mecánico, adjuntando los términos de referencia – TDR para el servicio; no obstante, que se encontraba pendiente la opinión de Asesoría Jurídica respecto a la cobertura de la garantía.

Ante esta solicitud de requerimiento de pago, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), con memorando n.° 2717-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 76**) requirió al director de la Oficina de Administración la contratación del mantenimiento correctivo de camión volquete marca MAN de placa EAK-958, adjuntando los TDR y el pedido de servicio n.° 000971 de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 77**), el mismo que fue autorizado por Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco.

Es así que, el 6 de noviembre de 2024 se contrató los servicios de Gruppo Ambientale S.A.C. mediante la orden de servicio n.° 803 SIAF 2094 (**Apéndice n.° 78**) para realizar el servicio de mantenimiento correctivo de camión volquete por S/2 164,00, dándose inicio al servicio el 7 de noviembre de 2024, donde se suscribió el "Acta de Inicio de Servicio" (**Apéndice n.° 79)** en representación de la Entidad, Amadeo Gonzáles Chávez, director de Equipo Mecánico (e) y Genry Ureta Chávez, técnico Mecánico; y, del proveedor, la representante del Gruppo Ambientale S.A.C.

Resultado de ello, el 8 de noviembre de 2024 con la Carta n.° GA N° 001-2024 **(Apéndice n.° 80)** recibida en la misma fecha, suscrita por Cecilia Soto Gastañeda, gerente General de Gruppo Ambientale S.A.C., solicitó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, "(...) *el pago del servicio realizado según orden de servicio N° 0000803*", advirtiéndose de los documentos adjuntos la existencia de la Orden de Trabajo n.° EAK-958-02[14] donde se precisa que el camión volquete de placa EAK-958 ingresó al taller Mecatronics el día 6 de setiembre de 2024 y detalla lo siguiente:

> "[...]
> Servicios solicitados (inspección/mantenimiento/reparación)
> 1. Avería en el sistema de frenos.
> 2. Avería en el sistema de transmisión (se neutraliza en todas las velocidades)
> 3. Indicador solicita mantenimiento, queda encendido
> 4. Las luces posteriores se quedan encendidas permanentemente.
> [...]"

Al respecto, cabe precisar que no guarda correspondencia la fecha señalada en el Acta de inicio de servicio (7 de noviembre de 2024) con la fecha de Orden de Trabajo n.° EAK-958-02 (6 de setiembre de 2024) ni con lo señalado en la descripción de la factura electrónica E001-698 emitida el 8 de noviembre de 2024 por Gruppo Ambientale S.A.C., donde indica: *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO REALIZADO AL CAMIÓN VOLQUETE MARCA MAN"* por el importe de S/ 2 164.00; de lo que se infiriría, la generación de esta documentación para regularizar el pago solicitado por el Consorcio Soluciones e Infraestructura que considera el pago de seguridad

[14] Formato de Mecatronics Talleres Multimarca /Laboratorio Digital suscrito por Alexandra Marcelo como jefe de servicios; y, como cliente Genry Ureta Chávez

y almacenamiento desde el 6 de setiembre de 2024, como se advierte de la carta n.° 018-2024-CSI de 21 de octubre de 2024, mediante la cual indicó: *"Lamentablemente, hasta la fecha han transcurrido más de 45 días de reingresado el camión volquete y vuestra **Entidad** no ha emitido pronunciamiento alguno respecto al reemplazo del repuesto dañado y las cotizaciones remitidas, dejando en abandono el vehículo en el taller autorizado del **Consorcio** lo cual ocasiona gastos de seguridad y un gasto de almacenamiento ascendente a S/ 30.00 [Treinta con 00/100 soles] diario. [...]"*

Posteriormente, Amadeo Gonzáles Chávez, subdirector de Equipo Mecánico (e) mediante el Informe n.° 723-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 81),** otorgó la conformidad de servicio al Gruppo Ambientale S.A.C por el servicio de mantenimiento correctivo realizado al camión volquete MAN de placa EAK–958, adjuntando el formato "Conformidad del Servicio: Servicio en general o consultoría en general" de fecha 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)** donde suscriben Amadeo Gonzales Chávez y Dorcas Elizabeth Inga Gómez como responsables del área usuaria; efectivizándose el pago mediante nota de pago n.° 2094.24.81.2402700 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**. Asimismo, con el memorando n.° 2802-2024-GRH-GRI-DRTC/DC de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos, *"(...) otorga CONFORMIDAD a la Orden de Servicio N° 803-2024, por los servicios realizados por el proveedor GRUPO AMBIENTALE S.A.C por el SERVICIO de mantenimiento correctivo (...)".*

Es decir, la Entidad regularizo el pago exigido por el Consorcio Soluciones de Infraestructura con la carta descrita por diagnóstico y cochera, mas no por la prestación efectiva del servicio de mantenimiento correctivo como precisó la Directora de Caminos y el Subdirector de Equipo Mecánico en sus requerimientos y conformidad del servicio; pese que, ya se habría realizado el pago adelantado por el servicio de mantenimiento (prestación accesoria) con la recepción de los camiones volquetes adquiridos y se encontraba vigente la garantía comercial declarada por el proveedor para el perfeccionamiento del contrato, tal como se expone en el siguiente cuadro:

Cálculo del perjuicio	
Según requerimiento de SDEM y lo exigido por el proveedor se solicitó el pago de diagnóstico, seguridad y almacenamiento	Según Orden de Servicio se contrató mantenimiento correctivo del camión volquete de placa EAK-958, que no fue brindado
Total monto pagado por servicio que no fue brindado S/ 2 164.00	

La situación descrita fue generado por el accionar de Amadeo Gonzales Chávez, como subdirector de Equipo Mecánico (e), pese a haber admitido tener conocimiento que la cláusula séptima del contrato de bienes brindaba a la Entidad la cobertura por el análisis y diagnóstico de los camiones volquetes; y, que no se había establecido el costo por esta revisión; solicitó el requerimiento para el pago de este servicio así como por estadía y seguridad del vehículo; con lo cual, no cautelaron el adecuado cumplimiento de la garantía comercial respecto al origen de las fallas de las unidades camión volquete para garantizar su correcto funcionamiento; así como por haber otorgado la conformidad de pago por la revisión y diagnóstico, sin haber recibido la efectiva prestación de mantenimiento correctivo.

Así mismo por el accionar de Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), al haber solicitado la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del camión volquete de placa EAK–958; y, otorgaron la conformidad del servicio sin que se haya realizado la prestación efectiva del mismo, generando que se autorice el pago al Gruppo Ambientale S.A.C, pese a tener conocimiento que los pagos se realizaron por el análisis y diagnóstico incluyendo la estadía y seguridad de los vehículos, cuando se encontraba vigente la garantía comercial con el Consorcio

Soluciones de Infraestructura, que aún tenía la obligación contractual de garantizar los defectos y fallas de los camiones volquete sin generar costo alguno a la Entidad.

Así también por el accionar de Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, cuando autorizó a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del camión volquete de placa EAK–958 sin tener en cuenta la vigencia de la garantía comercial, con la cual se garantizaba los defectos y fallas de los camiones volquete sin generar costo alguno a la Entidad, ocasionando que la entidad desembolse fondos públicos por S/2 164,00.

Los hechos expuestos trasgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

Artículo 9 Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 16° Requerimiento
Numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la Contratación. Los bienes, servicios, u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
Numeral 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; [...].

Artículo 18° Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fi n de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio de 2021, Decreto Supremo n.° 234-2021-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y decreto Supremo n.° 308-2022-EF, publicado el 23 de diciembre de 2022.**

Artículo 29° Requerimiento
"[...]

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
[...]
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación.

29.9 En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.
[...]
29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
[...]"

Artículo 32° Valor Estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
[...]"

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

43.1 El órgano a cargo de procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

[...]".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"[...]

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."
[...]"

Artículo 48° Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
[...].
a) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; [...]".

Artículo 49° Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
[...]
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
[...]"

Artículo 81° Presentación de ofertas
"[...]

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Artículo 82° Presentación de ofertas
"[...]

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
[...]".

Artículo 168° Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

- **Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023.**

Artículo 11° Medidas en materia de bienes y servicios
[...]
11.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos al Tesoro Público. [...]

- **Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023, vigente a partir de su publicación 10 de agosto de 2023**

Artículo 2°.- Medidas en materia de contrataciones del Estado

2.1. Autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225

2.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- **Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023.**

 Especificaciones Técnicas numeral 01.01.07
 "[...]
 Memoria Descriptiva, numeral 1.3.7.2
 [...]"

- **Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2**, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.
 "[...]
 Especificaciones Técnicas
 [...]"

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones y de lo establecido en las Bases Estándar, no definieron de manera clara y precisa el objeto de la contratación, conllevando que para la determinación del valor estimado se establezca el costo sobreestimado de los camiones volquetes que incluía la prestación accesoria, permitiéndose admitir ofertas que no disgregaron los costos de las prestaciones principal y accesoria, pese a tener conocimiento que para el servicio de mantenimiento (prestación accesoria) no se establecieron las especificaciones técnicas; además, por no haber cautelado y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura; siendo así, se benefició al proveedor cuando se recepcionó y se pagó por camiones volquetes que no acreditaban el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas, además por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, a pesar de encontrarse coberturado por la garantía comercial y fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en el **(Apéndice n.° 85)**, debiéndose precisar que los señores Dorcas Elizabeth Inga Gómez, Juan José Meléndez Medina, Manuel Eduardo Pumahuali Liñan, Amadeo Gonzales Chávez, Yovanni Jami Barredo Simon, y Marcelino Anchillo Espinoza; comprendido en los hechos presentaron de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones; sin adjuntar documentación distinta a la comunicada por la Comisión de Control y mencionada en el presente Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, Luigui Renzo Vidal Veliz, Carmen Rosio Carbajal Garcia y Violeta Otayza Cruz; comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados (**Apéndice n.° 85**); por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 85** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

a. Nombres y apellidos: Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo

- **DNI n.°:** 40093390

- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Director Regional Transportes y Comunicaciones Huánuco, designado Resolución Ejecutiva Regional n.° 243-2024-GRH/GR desde el 3 de mayo de 2024 hasta la actualidad. (**Apéndice n.° 86.1**).

- **Periodo de gestión:**
 Del 3 de mayo de 2024 a la actualidad.

- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 85.1**).

Quien no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones al respecto. Como resultado de la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que este no desvirtúa los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.1**) evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Autorizó la contratación del mantenimiento correctivo de camión volquete marca MAN de placa EAK-958, requerida con memorando n.° 2717-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 4 de noviembre de 2024 por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), a través del Director de la Oficina de Administración, adjuntando los TDR y el pedido de servicio n.° 000971 de 4 de noviembre de 2024.

Con lo cual, el 6 de noviembre de 2024 se contrató los servicios de Gruppo Ambientale S.A.C mediante la orden de servicio n.° 803 SIAF 2094 para realizar el servicio de mantenimiento correctivo de camión volquete por S/2 164,00.

Con lo que, se evidenciaría que Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, habría autorizado a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e) la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del camión volquete de placa EAK–958 sin tener en cuenta la vigencia de la garantía comercial, con la cual se garantizaba los defectos y fallas de los camiones volquete sin generar costo alguno a la Entidad, ocasionando que la entidad desembolse fondos públicos por S/2 164,00.

Con este accionar, conjuntamente con los demás hechos y acciones descritos en el Pliego, servidores y funcionarios de la Entidad regularizaron el pago exigido por el Consorcio Soluciones de Infraestructura por diagnóstico y cochera, mas no por la prestación efectiva del servicio de mantenimiento correctivo como precisó la Directora de Caminos y el Subdirector de Equipo Mecánico en sus requerimientos y conformidad del servicio; pese que, ya se habría realizado el pago adelantado por el servicio de mantenimiento (prestación accesoria) con la recepción de los camiones volquetes adquiridos y se encontraba vigente la garantía comercial declarada por el proveedor para el perfeccionamiento del contrato.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

En consecuencia, los hechos descritos en el Pliego de Hechos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona". Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]".

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta del señor Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias competentes.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

b. Nombres y apellidos: Luigui Renzo Vidal Veliz

- **DNI n.°:** [redacted]

- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Director Regional Transportes y Comunicaciones Huánuco, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 719-2023-GRH/GR desde el 24 de octubre de 2023 y como Director Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 861-2023-GRH/GR desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 86.2**).

- **Periodo de gestión:**
 Del 01 de diciembre de 2023 al 3 de mayo de 2024.

- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 85.2**).

 Quien no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones al respecto. Como resultado de la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que este no desvirtúa los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.2**) evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

 - Aprobó la absolución de consultas y observaciones presentada con Informe n.° 652-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), dando lugar a que en aplicación del ítem 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, autorice la modificación de los términos de referencia. De esta manera quedó integrada las Bases de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2 **(Apéndice n.° 39)**, donde en el Capítulo III Requerimiento además de establecer que los kits de mantenimiento eran gratuitos, estos debían ser entregados con la unidad vehicular.

 - Tomó conocimiento de los documentos para el perfeccionamiento del contrato en merito a la Adjudicación Simplificada DU n.° 032-2023-SM-1-2023-DRTC/CS-2[15], mediante Informe n.° 0001768-2023-GRH.GRI/DRTC/DA/SDLSA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Carmen Rosio Carbajal García, sub directora de Logística en el cual señaló:
 "[...]

 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 [...]
 i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado, ***CUMPLE***
 [...]"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[15] Mediante Informe n.° 000069-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 20 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 44**)

Sin embargo, no hizo observación alguna sobre la "Carta de detalle de precio ofertado" presentada por el Consorcio ganador, donde tampoco se consideró el disgregado de precio de prestación principal y de accesoria.

- Suscribió el Contrato de Bienes n.° 053-2023-GRH-GRI/DRTC de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, sin observar que no se estipule la prestación accesoria que garantice el derecho de la Entidad a exigir posteriormente su cumplimiento; tanto más si aprobó las bases para el procedimiento de selección donde tomó conocimiento que la contratación incluía también el mantenimiento de los camiones volquetes.

RESPECTO DE LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO

- Mediante el Memorando n.° 539-2023-GRH-GRI-DRTC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), dirigido al Director de Administración, emitió conformidad para el pago de camión volquete (09 unidades) correspondiente al primer entregable a favor del Consorcio Soluciones de Infraestructura por el monto de S/10 521 000,00, efectivizándose el pago a través de los comprobantes de pago conforme se detalló en el Cuadro n.° 7 del Pliego de hechos que precede.

- Mediante el Memorando n.° 086-2024-GRH-GRI-DRTC de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 61**), dirigido al Director de Administración, emitió conformidad para el pago de manera parcial correspondiente al segundo entregable a favor del Consorcio Soluciones de Infraestructura por el monto de S/7 014 000,00, correspondiente a (06 unidades) camión volquete, que se materializó a través de los comprobantes de pago que se detallaron en los Cuadros n.° 9 y 10 del Pliego de hechos que precede.

Por lo tanto, no estaría garantizando que se cumpla la finalidad publica del Decreto de Urgencia N° 032-2023 para ejecutar las acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el Niño", al encontrarse los camiones volquetes estacionados en el patio de la Sub dirección de Equipo Mecánico, por no contar con la documentación (Tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT) para su circulación, a pesar, de haberse pagado por seis (6) camiones volquetes del segundo entregable.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones y de lo establecido en las Bases Estándar, no definieron de manera clara y precisa el objeto de la contratación, conllevando que para la determinación del valor estimado se establezca el costo sobreestimado de los camiones volquetes que incluía la prestación accesoria, permitiéndose admitir ofertas que no disgregaron los costos de las prestaciones principal y accesoria, pese a tener conocimiento que para el servicio de mantenimiento (prestación accesoria) no se establecieron las especificaciones técnicas; además, por no haber cautelado y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura; siendo así, se benefició al proveedor cuando se recepcionó y se pagó por camiones volquetes que no cumplían con la totalidad de especificaciones técnicas requeridas, además por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, a pesar de encontrarse coberturado por la garantía comercial y fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

En consecuencia, los hechos descritos, afectaron a la finalidad publica y ocasionado un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2, 9, 16 y 18 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 29, 32, 48, 49, 52, y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023; y, Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"; concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta del señor Luigui Renzo Vidal Veliz, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

c. **Nombres y apellidos:** Dorcas Elizabeth Inga Gómez

- **DNI n.°:** 40394620
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Directora de Caminos, asignado en funciones con Resolución Directoral Regional n.° 087-2023-GRH-GRI/DRTC desde el 20 de marzo de 2023 y con Resolución Directoral Regional n.° 207-2024-GRH-GRI/DRTC hasta el 30 de abril de 2024, fecha en la que renuncia al cargo, volviendo a ser designada como Directora de Caminos mediante Resolución Directoral Regional n.° 515-2024-GRH-GRI/DRTC desde el 11 de setiembre de 2024 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 86.3**).
- **Periodo de gestión:**
 Del 20 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.
 Desde el 11 de setiembre de 2024 a la actualidad.
- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 85.3**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:**
 Escrito S/N de 10 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 85.3**), recibida el 10 de diciembre de 2024.

Quien presentó sus comentarios dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control, por lo que se procedió a evaluarlos, emitiendo como resultado de ello la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.3**) evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Respecto a los antecedentes del servicio

Suscribió el Informe n.° 582-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 16**) dirigido al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, donde sustentando la necesidad de tomar acciones en el marco del D.U. n.° 032-2023, por la emergencia ante peligro inminente del Fenómeno El Niño, **solicita la aprobación de un listado de bienes**, que contempla maquinarias y vehículos del componente 1 del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco"* [16]; pese a que, la finalidad de este, no guardaba relación con la finalidad propia y especial del D.U. n.° 032-2023; listado de bienes que fue aprobado por el Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 685-2023-GRH/GR de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** donde también autorizó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco que proceda a la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, dentro del marco y fines establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[16] El Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, con fecha 15 de mayo 2023, declaró viable el proyecto "*Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos* o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", con CUI N° 2593933, con el monto de S/ 79,883,725.72, luego mediante Resolución Directoral Regional n.° 349-2023-GRH-GRI/DRTC de 29 de agosto de 2023 se aprobó el expediente técnico del proyecto. por S/ 93 393 796.68. Posteriormente mediante Resolución Directoral Regional n.° 363-2023-GRH-GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023, se aprobó el expediente técnico del componente 01(Maquinaria), por el monto de S/ 81 133 373.96.

Respecto de la indagación de mercado y la determinación del valor estimado

Mediante memorándum n.° 1931-2023-GRH-GRI-DRTC-DC de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, **requirió y adjuntó especificaciones técnicas en diecisiete (17) folios,** para la adquisición de maquinaria y vehículos del componente 01 al Director de Administración indicando el mantenimiento como parte de los entregables para cada vehículo, bajo las siguientes condiciones *"- Debe entregar el programa o plan de mantenimiento hasta las 10 000 horas y/o 100 000 km de operación. – Se debe entregar los kits de mantenimiento preventivo gratuito hasta los 100 000 km, que incluyan filtros, aceites, grasas, los repuestos requeridos y mano de obra en donde se encuentre la maquinaria [...]"*.

En atención a lo solicitado con Carta n.° 000001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 13 de octubre de 2023 suscrita por Claudia Estela Garay Correa **(Apéndice n.° 23)**, el Ingeniero Mecánico Juan José Meléndez Medina remitió con Carta n.° 03-2023-GRH-GRI/DRTC/EI/JJMM de 15 de octubre de 2023. (**Apéndice n.° 25**) el análisis de estudio de mercado del camión volquetes y términos de referencia y/o especificaciones técnicas, adjuntando el "Cuadro comparativo de características técnicas del estudio de mercado Adquisición de Camión Volquete" a Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, con atención a Dorcas Inga Gómez, directora de Caminos (e).

Al respecto, Dorcas Elizabeth Inga Gómez (e), directora de Caminos (e), con el visto bueno de su área, remitió el citado análisis del estudio de mercado de camión volquete y especificaciones técnicas con el memorando n.° 1991-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 16 de octubre de 2023[17] **(Apéndice n.° 26)** a la Dirección de Administración para proseguir con los actos administrativos del procedimiento de selección, oportunidad en la cual no se perfeccionó las especificaciones técnicas, ponderando la necesidad de contar con las prestaciones accesorias que garantice el mantenimiento, a pesar que los proveedores lo cotizaron en sus ofertas, lo cual representaba un mayor precio por cada unidad vehicular que fueron considerados para la determinación del valor estimado para la contratación de los camiones volquetes.

En ese sentido, al haber sido adicionado el costo de mantenimiento (prestación accesoria) para la determinación del valor estimado, se generó una sobrestimación del valor promedio en **S/131 633,33** soles por cada unidad vehicular que, multiplicado por 18 unidades, ascendería a la suma de S/2 369 466,67.

Asimismo, con su visto bueno en las especificaciones técnicas sin observación alguna de su parte, avalado el accionar de Juan José Meléndez Medina cuando evaluó y adecuó las especificaciones técnicas que no consideraban el mantenimiento pese a que en las cotizaciones que le fueron remitidas se había considerado el costo de mantenimiento; con lo cual se dio trámite para continuar con el procedimiento de selección.

Respecto de la recepción, conformidad y pago

En relación al primer entregable

Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos con el Memorando n.° 2881-2023-GRH-GRI/DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**) a horas 11:21:15 am, solicitó a Yovani Jami Barredo Simón, sub Director (e) de Equipo Mecánico lo siguiente: *"[...] verificar el cumplimiento de las características técnicas de los bienes adquiridos al CONSORCIO*

[17] El mismo que fue derivado mediante proveído de 16 de octubre de 2023 a la Sub dirección de Logística y servicios auxiliares.

SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA (Nueve camiones volquetes) marca MAN, modelo TGS 40.480 BB 6X4 y lo especificado en los informes de servicio de campo N° 020-2023, N° 020-2023, N° 022-2023, N° 023-2023, N° 024-2023, N° 025-2023, N° 026-2023, N° 027-2023, N° 028-2023. Luego de la verificación deberá de emitir su informe de CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS".

Suscribió el memorando n.° 2899-2023-GRH-GRI-DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023[18] (**Apéndice n.° 52**), a través del cual emitió conformidad para el pago de camión volquete (09 unidades) por S/10 521 000,00, teniendo como sustento los informes de cumplimiento del experto independiente y de la verificación de las especificaciones técnicas por parte de la subdirección de Equipo Mecánico, quienes sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas referidas a la soldadura emitieron previamente conformidad.

En relación al segundo entregable

Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos (e), con el Memorando n.° 369-2024-GRH-GRI/DRTC-DC de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 56**) solicitó a Amadeo Gonzales Chavez, subdirector (e) de Equipo Mecánico lo siguiente: *"[...] informe detallado referido a las especificaciones técnicas y otros correspondiente a los 09 vehículos volquete de 15 m3, para lo cual adjunto el expediente de 254 folios emitidos por el ingeniero mecánico especialista: Juan José Meléndez Medina contratado para evaluar el cumplimiento de las ofertas y recepcionar los bienes adquiridos [...]"*

Suscribió el memorando n.° 389-2024-GRH-GRI-DRTC-DC de 14 de marzo de 2024[19] (**Apéndice n.° 59**), mediante el cual emitió conformidad para el pago de camión volquete (06 unidades), haciendo referencia al Informe n.° 008-2024-GRH-GRI-DRTC-DC/ICI-VOC de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 60**).

En ese sentido, Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), no cautelado y exigió el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG), en lo referido a la soldadura; toda vez que, en las especificaciones técnicas solicitó el cumplimiento de la citada norma; sin embargo, durante la emisión de la conformidad, no se verificado que los cordones de soldadura cumplan con tales requisitos, ni solicito al proveedor la documentación dossier de calidad[20] (**Apéndice n.° 67**) que acredite dicho cumplimiento.

Contando con la conformidad otorgada por el experto independiente de la recepción de los vehículos, avalada con la conformidad de Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), se procedió al pago por la adquisición de los camiones volquetes al Consorcio Soluciones de infraestructura; no obstante, que el citado proveedor no cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas incluidas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39);** toda vez que, se solicitó el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 (MIG-MAG)[21], pero, durante la emisión de la conformidad, no se verificó que los cordones de soldadura, cumplan con los requisitos incluidos en la mencionada norma, conforme lo indicado

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[18] Emitido a Elliot Nicolas Huanca Herrera, director de Administración (e)
[19] Emitido a Javier F. Puma Morales, director de Administración
[20] Solicitado por la Comisión encargada de recopilación de información mediante Oficio n.° 000406-2024-CG/OC5339 de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 42**)
[21] En el capítulo 4. Calificación, de la norma AWS D1.1.2015, se describen los requisitos para el ensayo de calificación de las especificaciones del procedimiento de soldadura (WPS) y del personal de soldadura agrupando la información en cuatro partes: requisitos generales, especificación del procedimiento de soldadura (WPS), calificación del desempeño y requisitos para los ensayos con el péndulo de Charpy (CVN). Por otro lado, en el capítulo 5. Fabricación, se incluyen todas las disposiciones que deben ser observadas en la construcción y montaje de conjuntos y estructuras soldadas producidas por cualquier proceso aceptable; mientras que, el capítulo 6. Inspección contiene todos los requisitos para las calificaciones y responsabilidades del inspector, los criterios de aceptación para discontinuidades y los procedimientos para ensayos no destructivos.

por el especialista técnico[22] de la Comisión de Control, a través del Informe Técnico Nº 05-2024-CG-JANP de 26 de junio de 2024, descrito en el Pliego de Hechos.

Asimismo, suscribió el documento de requerimiento de contratación del experto independiente, responsable de la validación de los cordones de soldadura, adjuntando los "Términos de Referencia para la Contratación de servicio de un experto independiente para el procedimiento de selección de adquisición de maquinarias y vehículos" (**Apéndice n.° 68**), donde se corrobora que no estableció la exigencia de la certificación para inspeccionar cordones de soldadura, hecho que genero que la Entidad no cuente con el profesional calificado y se haya dado conformidad a la recepción de los camiones volquetes sin que el Proveedor cumpla con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas, contraviniendo lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[23].

Dorcas Elizabeth Inga Gómez, en su condición de Directora de Caminos (e) al elaborar los términos de referencia para la contratación del experto independiente, no cautelo y exigido las calificaciones y responsabilidades de inspector conforme a lo establecido en los requisitos del capítulo 6, que garantice la verificación de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura con lo cual género que en la emisión de la conformidad, no se garantice que los cordones de soldadura cumplan con los requisitos de las especificaciones técnicas requeridos por el área usuaria.

Del pago por el servicio de mantenimiento durante la vigencia del contrato

Ante el requerimiento de pago realizado por Amadeo Gonzales Chávez, subdirector de Equipo Mecánico (e) con Informe n.° 684-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 75**) con el cual solicitó "realizar el requerimiento para el pago del servicio de revisión y diagnóstico, así como el pago por la estadía y seguridad del camión volquete de placa EAK – 958"; Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), con memorando n.° 2717-2023-GRH-HRI-DRTC/DC de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 76**), solicitó al Director de la Oficina de Administración, "la contratación del mantenimiento correctivo de camión volquete marca MAN de placa EAK-958, adjuntando los TDR y el pedido de servicio n.° 000971[24] de 4 de noviembre de 2024.

Suscribió como área usuaria el documento denominado "Conformidad de servicio: Servicio en General o Consultoría en General"[25] de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 82**); efectivizándose el pago por mantenimiento correctivo mediante nota de pago n.° 2094.24.81.2402700 de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 83**).

Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), solicito la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del camión volquete de placa EAK–958; y, otorgo la conformidad del servicio sin que se haya realizado la prestación efectiva del mismo, generando que se autorice el pago al Gruppo Ambientale S.A.C, pese a tener conocimiento que los pagos se realizaron por

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[22] : *José Abelardo Novoa Piedra, ingeniero mecánico con registro CIP 208173.*

[23] : *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

[24] Autorizado por Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco

[25] Conjuntamente con Amadeo Gonzales Chávez, subdirector de Equipo Mecánico

el análisis y diagnóstico incluyendo la estadía y seguridad de los vehículos, cuando se encontraba vigente la garantía comercial con el Consorcio Soluciones de Infraestructura, que aún tenía la obligación contractual de garantizar los defectos y fallas de los camiones volquetes sin generar costo alguno a la Entidad, con lo cual no cautelo el adecuado cumplimiento de la garantía comercial para garantizar su correcto funcionamiento.

Siendo así, se colegiría que en su condición de Directora de Caminos (e) al elaborar los términos de referencia para la contratación del experto independiente, no cautelo y exigido las calificaciones y responsabilidades de inspector conforme a lo establecido en los requisitos del capítulo 6, que garantice la verificación de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura con lo cual género que en la emisión de la conformidad, no se garantice que los cordones de soldadura cumplan con los requisitos de las especificaciones técnicas requeridos por el área usuaria; además, por haber suscrito el Informe n.º 582-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de octubre de 2023 en donde sustenta la necesidad de tomar acciones en el marco del D.U. n.º 032-2023, por la emergencia ante peligro inminente del Fenómeno El Niño, y remitió para su aprobación un listado de bienes, que contempla maquinarias y vehículos del componente 1 del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco*", y otorgado la conformidad parcial por la recepción de camiones volquetes, con lo cual no cautelo que se cumpla con la finalidad publica de la contratación, para ejecutar acciones de prevención debido al peligro inminente y eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno de El Niño.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones y de lo establecido en las Bases Estándar, no definió de manera clara y precisa el objeto de la contratación, conllevando que para la determinación del valor estimado, se adicione el costo de mantenimiento (prestación accesoria) al precio de los camiones volquetes (prestación principal), permitiéndose admitir ofertas que no disgregaron los costos de las prestaciones principal y accesoria, pese a tener conocimiento que para el servicio de mantenimiento no se establecieron las especificaciones técnicas; además, por no haber cautelado y exigido que la Entidad cuente con un profesional certificado en–la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG para inspeccionar cordones de soldadura, permitiendo dar conformidad a la recepción de los camiones volquetes y consecuente pago al Proveedor sin que cumpla con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas y por un servicio de mantenimiento que aún se encontraba coberturado por la garantía comercial que fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

En consecuencia, los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2, 9, 16 y 18 de Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 29, 32, 43, 46, 48, 49, 52, 75, 81, 82 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley Nº 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.º 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta de la señora Dorcas Elizabeth Inga Gómez, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

d. Nombres y apellidos: Juan José Meléndez Medina

- **DNI n.° :** 43236028
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Ingeniero Mecánico y Experto Independiente de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones y Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2023 n.° 001-2023-DRTC/SC; asignado en funciones mediante orden de servicio n.° 678 SIAF 1493 desde el 25 de setiembre de 2023 al 25 de noviembre de 2023, volviendo a ser contratado mediante orden de servicio n.° 863 desde el 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 86.4).**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- **Periodo de gestión:**
 Del 25 de setiembre de 2023 al 25 de noviembre de 2023

- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de Notificación Electrónica n.° 009-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 85.4)**.

- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:**
 Carta n.° 001/2024-JJMM de 10 de diciembre de 2024 y Carta n.° 002/2024-JJMM de 10 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 85.4)**

Quien presentó sus comentarios dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control, por lo que se procedió a evaluarlos, emitiendo como resultado de ello la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.4**) evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Miembro del Comité:

Suscribió el Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** con el cual se aprobó del proyecto de bases, señalando en el numeral 8 mediante declaración lo siguiente: *"[...] el proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria."*; el cual fue además aprobado por el Luigui Renzo Vidal Veliz, director regional de Transporte y Comunicaciones.

Ello, pese a que los miembros colegiados del Comité de Selección teniendo conocimiento de la Directiva N.° 003-2023-OSCE/CD de las Bases Estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N°032-2023[26], inobservaron la estructura para la presentación de las ofertas por parte de los postores descrita en el Anexo n.° 6 **(Imagen n.° 11 del Pliego)**, por lo cual, modificaron su contenido referido al detalle del precio unitario de la prestación principal y accesoria; no permitiendo que se pueda diferenciar estos costos; lo mismo que se mantuvo hasta la integración de las bases; a pesar que, Juan José Meléndez Medina y Rosio Carbajal, desde su condición de experto independiente y subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares, respectivamente, conocían que para la determinación del valor estimado se había incluido el costo del mantenimiento como prestación accesoria cuando no estaba definido en las especificaciones técnicas.

Finalmente, esta situación conjuntamente con las evaluadas en el Pliego de Hechos, permitieron que el 10 de noviembre de 2023 mediante "Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada-DU-32-2023-SM-1-2023-DRTC/CS-1" **(Apéndice n.° 41)** los miembros titulares del comité de selección **por unanimidad otorgaron la Buena Pro al postor Consorcio Soluciones de Infraestructura**, integrado por las empresas: Gruppo Ambientale S.A.C con RUC 20608182153 y Máxima Internacional S.A. con RUC 20127745910, por el monto de S/21 042 000,00 soles.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones y de lo establecido en las Bases Estándar, no definieron de manera clara y precisa el objeto de la contratación, conllevando que para la determinación del valor estimado se establezca el costo sobreestimado de los camiones volquetes que incluía la prestación accesoria, permitiéndose admitir ofertas que no disgregaron los costos de las prestaciones principal y accesoria, pese a tener conocimiento que para el

[26] Aprobada con Resolución n.° 188-2023-OSCE- PRE

servicio de mantenimiento (prestación accesoria) no se establecieron las especificaciones técnicas; además, por no haber cautelado y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura; siendo así, beneficiaron al proveedor cuando se recepcionó y se pagó por camiones volquetes que no cumplían con acreditar la totalidad de especificaciones técnicas requeridas, además por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, a pesar de encontrarse coberturado por la garantía comercial y fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 43, 46, 48, 49, 52, 75, 81 y 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Como Ingeniero Mecánico y Experto Independiente de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones:

Respecto de la Indagación de Mercado y la Determinación dl Valor Estimado

Suscribió la Carta n.° 03-2023-GRH-GRI/DRTC/EI/JJMM[27] de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** dirigida a Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco; y, con atención a Dorcas Inga Gómez, directora de Caminos (e), mediante la cual remitió el análisis de estudio de mercado de camión volquetes y términos de referencia y/o especificaciones técnicas de las cotizaciones recibidas del estudio de mercado (*Gruppo Ambientale S.A.C., Perú Business Corporation S.A.C.*, y *Carrión Automotriz S.A.),* adjuntando el "Cuadro comparativo de características técnicas del estudio de mercado Adquisición de Camión Volquete".
Con lo cual, su accionar irregular se enmarcaría al haber evaluado y adecuado las especificaciones técnicas sin considerar las especificaciones técnicas del mantenimiento pese a que en las cotizaciones que le fueron remitidas se había considerado el costo de mantenimiento, lo cual fue avalado por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), al haber dado visto bueno a tales especificaciones.

Respecto de la recepción, conformidad y pago

En relación al primer entregable

Suscribió la Carta n.° 007-2023/ADM-JM (**Apéndice n.° 48**) dirigida a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos, mediante la cual informó para el primer entregable, la conformidad y cumplimiento de las características y especificaciones de los nueve (9) camiones volquetes entregados por el Consorcio Soluciones de Infraestructura adjuntando fotografías e imágenes, con los informes de servicio de campo que se detallaron en el Cuadro n.° 6 del Pliego de Hechos.

Cabe advertir que, en las especificaciones técnicas incluidas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver Apéndice n.° 39)**, se solicitó que el proceso de soldadura cumpla con la normativa AWS D1.1.2015 – Proceso GMAW (MIG-MAG)[28], la cual incluye la calificación, fabricación e inspección de los cordones de soldadura.

En relación al segundo entregable

Emitió la Carta n.° 012-2023/ADM-JM de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 55**) por la recepción de nueve (9) camiones volquetes, a través de sus informes de servicio de campo, conforme se detalla en el cuadro n.° 8 del Pliego de Hechos.

En relación a estos dos (2) entregables, mediante Informe Técnico Nº 05-2024-CG-JANP de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 65)** suscrito por José Abelardo Novoa Piedra, ingeniero Mecánico, en su condición de especialista técnico de la Comisión de Control, ha indicado:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[27] En atención a la Carta n.° 000001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 13 de octubre de 2023, suscrita por Claudia Estela Garay Correa, especialista en Contrataciones.

[28] En el capítulo 4. Calificación, de la norma AWS D1.1.2015, se describen los requisitos para el ensayo de calificación de las especificaciones del procedimiento de soldadura (WPS) y del personal de soldadura agrupando la información en cuatro partes: requisitos generales, especificación del procedimiento de soldadura (WPS), calificación del desempeño y requisitos para los ensayos con el péndulo de Charpy (CVN). Por otro lado, en el capítulo 5. Fabricación, se incluyen todas las disposiciones que deben ser observadas en la construcción y montaje de conjuntos y estructuras soldadas producidas por cualquier proceso aceptable; mientras que, el capítulo 6. Inspección contiene todos los requisitos para las calificaciones y responsabilidades del inspector, los criterios de aceptación para discontinuidades y los procedimientos para ensayos no destructivos.

"En tal sentido, es posible inferir que la Entidad no verificó el cumplimiento de la normativa AWS D1.1.2015 – Proceso GMAW (MIG-MAG), ni solicitó al proveedor documentación vinculada con la calidad del procedimiento de soldadura utilizado y que este se halla llevado a cabo siguiendo los estándares incluidos en la mencionada norma. Asimismo, es evidente que, el profesional responsable de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas no cuenta con la certificación como inspector de soldadura en la norma AWS D1.1.2015.

Por todo lo expuesto, la Entidad no cautelo el cumplimiento de las especificaciones técnicas en lo referido a la soldadura , toda vez que, solicitó el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015, pero, durante la emisión de la conformidad, no se verificó que los cordones de soldadura, cumplan con los requisitos incluidos en la mencionada norma, ni solicitó al proveedor la documentación que acredite dicho cumplimiento; asimismo, el profesional responsable de la validación de los cordones de soldadura no contaba con la calificación como inspector, hecho que generó que la Entidad haya dado conformidad a un bien que no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas."

En ese sentido, Juan José Meléndez Medina, en su condición de ingeniero mecánico, emitió conformidad sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante los informes de servicio de campo que suscribió, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG), en lo referido a la soldadura.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones y de lo establecido en las Bases Estándar, no definieron de manera clara y precisa el objeto de la contratación, conllevando que para la determinación del valor estimado se establezca el costo sobreestimado de los camiones volquetes que incluía la prestación accesoria, permitiéndose admitir ofertas que no disgregaron los costos de las prestaciones principal y accesoria, pese a tener conocimiento que para el servicio de mantenimiento (prestación accesoria) no se establecieron las especificaciones técnicas; además, por no haber cautelado y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura; siendo así, se benefició el proveedor cuando se recepcionó y se pagó por camiones volquetes de los que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas, además por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, a pesar de encontrarse coberturado por la garantía comercial y fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 18 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 32, 48, 49 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

de setiembre de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]*".

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta del señor Juan José Meléndez Medina, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

e. **Nombres y apellidos:** Carmen Rosio Carbajal García

- **DNI n.°:** 8153831

- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Especialista Administrativo de la Sub Dirección de Logística, asignado en funciones desde el 2 de mayo al 2 de agosto de 2023 mediante Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.-° 006-2023-GRH-GRI/DRTC; siendo renovado su contrato mediante la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 006-2023-GRH-GRI/DRTC desde el 3 de agosto al 3 de noviembre de 2023 y la segunda adenda del al Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.-° 006-2023-GRH-GRI/DRTC desde el 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; así mismo con encargatura temporal de Sub directora de Logística con Memorando n.° 251-2023-GRH-GRI/DRTC de 01 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 86.5).**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- **Periodo de gestión:**
 Del 2 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023

- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 85.5**)

Quien no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones al respecto. Como resultado de la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que este no desvirtúa los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.5**) evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Miembro del Comité de Selección:
Suscribió el Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** con el cual se aprobó del proyecto de bases, señalando en el numeral 8 mediante declaración lo siguiente: *"[...] el proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria."*; el cual fue además aprobado por el Luigui Renzo Vidal Veliz, director regional de Transporte y Comunicaciones.

Ello, pese a que los miembros colegiados del Comité de Selección teniendo conocimiento de la Directiva N.° 003-2023-OSCE/CD de las Bases Estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N°032-2023[29], inobservaron la estructura para la presentación de las ofertas por parte de los postores descrita en el Anexo n.° 6 **(Imagen n.° 11 del Pliego)**, por lo cual, modificaron su contenido referido al detalle del precio unitario de la prestación principal y accesoria; no permitiendo que se pueda diferenciar estos costos; lo mismo que se mantuvo hasta la integración de las bases; a pesar que, Juan José Meléndez Medina y Rosio Carbajal, desde su condición de experto independiente y subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares, respectivamente, conocían que para la determinación del valor estimado se había incluido el costo del mantenimiento como prestación accesoria cuando no estaba definido en las especificaciones técnicas.

Finalmente, esta situación conjuntamente con las evaluadas en el Pliego de Hechos, permitieron que el 10 de noviembre de 2023 mediante "Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada-DU-32-2023-SM-1-2023-DRTC/CS-1" **(Apéndice n.° 41)** los miembros titulares del comité de selección por unanimidad otorgaron la Buena Pro al postor Consorcio Soluciones de Infraestructura, integrado por las empresas: Gruppo Ambientale S.A.C con RUC 20608182153 y Máxima Internacional S.A. con RUC 20127745910, por el monto de S/21 042 000,00 soles.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones y de lo establecido en las Bases Estándar, no definieron de manera clara y precisa el objeto de la contratación, conllevando que para la determinación del valor estimado se establezca el costo sobreestimado de los camiones volquetes que incluía la prestación accesoria, permitiéndose admitir ofertas que no disgregaron los costos de las prestaciones principal y accesoria, pese a tener conocimiento que para el servicio de mantenimiento (prestación accesoria) no se establecieron las especificaciones técnicas; además, por no haber cautelado y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura; siendo así, se beneficio al proveedor cuando se recepcionó y se pagó por camiones volquetes que no cumplían con la totalidad de especificaciones técnicas requeridas, además por el servicio

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[29] Aprobada con Resolución n.° 188-2023-OSCE- PRE

de mantenimiento que no fue brindado, a pesar de encontrarse coberturado por la garantía comercial y fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 43, 46, 48, 49, 52, 75, 81 y 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como Sub directora de Logística y Servicios Auxiliares (e):

De los actos preliminares

- A mérito del memorando n.° 1763-2023-GRH-GRI-DRTC/DC el 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** suscrito por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), Carmen Rosio Carbajal García, directora de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó la aprobación de la octava modificación del PAC a José Luis Llanos Arrieta, director Regional de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Administración, que a su vez solicitó aprobación a Luisiño Inocente Rosas Herrera, director Regional de Transportes y Comunicaciones, para finalmente ser aprobado con la Resolución Directoral Regional n.° 418-2023-GRH-GRI/DRTC el 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**

De la indagación de mercado y la determinación del valor estimado

- Suscribió el **cuadro comparativo de cotización mayor a 8 UIT (Apéndice n.° 27)** conjuntamente con Claudia Estela Garay Correa, especialista en Contrataciones, donde se advierte que consideraron las ofertas de Gruppo Ambientale SAC, Carrión Automotriz S.A. y Perú Business Corporation SAC, para la determinación del valor estimado por S/21 171 900,00, como monto único sin establecer el costo por el servicio de mantenimiento (prestación adicional); conforme se aprecia de la Imagen n.° 9 del Pliego de Hechos; con lo cual, validaron el cuadro comparativo mayor a 8 UIT, donde admitió las cotizaciones sobreestimadas presentadas por los proveedores que habían adicionado el costo del mantenimiento, las mismas que fueron incluidas en la prestación principal sin desagregar el costo de mantenimiento.

Del otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato

- Suscribió el Informe n.° 0001768-2023-GRH.GRI/DRTC/DA/SDLSA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43),** mediante el cual remitió al señor Luigui Renzo Vidal Véliz, director Regional de Transportes y Comunicaciones, los documentos para el perfeccionamiento del contrato en mérito a la Adjudicación Simplificada DU n.° 032-2023-SM-1-2023-DRTC/CS-2[30], señalando:
 "[...]
 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 [...]
 ii) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. ***CUMPLE***
 [...]"

 De lo cual se colige que, como Subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares, afirmó que el postor adjudicado con la buena pro cumplía con el detalle de los precios unitarios del precio ofertado; pese a que de la "Carta de detalle de precio ofertado" presentada por el Consorcio ganador, no se aprecia el disgregado de precio de prestación principal y de accesoria; por lo que, la Entidad suscribió con el Consorcio Soluciones de Infraestructura el Contrato de Bienes n.° 053-2023-GRH-GRI/DRTC de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 21 042 000,00 sin establecer como cláusula de manera específica la prestación principal y accesoria (mantenimiento).

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones y de lo establecido en las Bases Estándar, no definieron de manera clara y precisa el objeto de la contratación, conllevando que para la determinación del valor estimado se establezca el costo sobreestimado de los camiones volquetes que incluía la prestación accesoria, permitiéndose admitir ofertas que no disgregaron los costos de las prestaciones principal y accesoria, pese a tener conocimiento que para el servicio de mantenimiento (prestación accesoria) no se establecieron las especificaciones técnicas; además, por no haber cautelado y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura; siendo así, se benefició al proveedor cuando se recepcionó y se pagó por camiones volquetes

[30] Mediante Informe n.° 000069-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 20 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 44)**

que no cumplían con la totalidad de especificaciones técnicas requeridas, además por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, a pesar de encontrarse coberturado por la garantía comercial y fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2, 9, 16 y 18 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 29, 32, 48, 49, 52, 75, 81, 82 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta de la señora Carmen Rosio Carbajal García, configura una presunta responsabilidad administrativa

funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

f. **Nombres y apellidos:** Manuel Eduardo Pomahuali Liñan

- **DNI n.° :** 41585635
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Ingeniero (Mecánico) de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones. identificado, asignado en funciones mediante Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 015-2024-GRH-GRI/DRTC desde el 26 de febrero al 26 de mayo de 2024, adenda al Contrato n.° 015-2024-GRH-GRI/DRTC desde el 27 de mayo de 2024 al 27 de junio de 2024. Encargado de la Sub Dirección de Equipo Mecánico mediante Memorando n.° 0005-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM el 05 de abril de 2024; mediante Memorando n.° 0007-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM el 19 de abril de 2024; y, Memorando n.° 0008-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM los días 25, 26 y 27 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 86.6**).
- **Periodo de gestión:**
 - Del 26 de febrero de 2024 al 26 de mayo de 2024
- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 85.6**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Escrito S/N de 11 de diciembre de 2024(**Apéndice n.° 85.6**)..

 Quien presentó sus comentarios dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control, por lo que se procedió a evaluarlos, emitiendo como resultado de ello la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.6**) evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 Del pago por el servicio de mantenimiento durante la vigencia del contrato

 En atención al Memorando n.° 369-2024-GRH-GRI/DRTC-DC de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 56**), suscribió el Informe n.° 000002-2024-GRH-GRI/DRTC/DCSDEM-MEPL de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57),** mediante el cual remitió a Amadeo Gonzales Chávez, Subdirector (e) de Equipo Mecánico, la revisión de especificaciones técnicas de 09 volquetes de 15 m3 recepcionados por la DRTC Huánuco y lo especificado en los informes de servicio de campo, elaborados por Juan José Meléndez Medina, ingeniero mecánico, y finalmente concluyó que los camiones volquete cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico emitido por el área usuaria.

 Manuel Eduardo Pomahuali Liñan, en su condición de ingeniero mecánico, emitió el informe sobre la revisión de las especificaciones técnicas brindadas en los informes de servicio de campo elaborados por Juan José Meléndez Medina como experto independiente; concluyendo que los 9 camiones volquetes cumplen las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

emitido por el área usuaria, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG- MAG)[31].

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no cautelaron y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[31] En el capítulo 4. Calificación, de la norma AWS D1.1.2015, se describen los requisitos para el ensayo de calificación de las especificaciones del procedimiento de soldadura (WPS) y del personal de soldadura agrupando la información en cuatro partes: requisitos generales, especificación del procedimiento de soldadura (WPS), calificación del desempeño y requisitos para los ensayos con el péndulo de Charpy (CVN). Por otro lado, en el capítulo 5. Fabricación, se incluyen todas las disposiciones que deben ser observadas en la construcción y montaje de conjuntos y estructuras soldadas producidas por cualquier proceso aceptable; mientras que, el capítulo 6. Inspección contiene todos los requisitos para las calificaciones y responsabilidades del inspector, los criterios de aceptación para discontinuidades y los procedimientos para ensayos no destructivos.

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta del señor Manuel Eduardo Pomahuali Liñan, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

g. **Nombres y Apellidos**: Violeta Otayza Cruz

- **DNI n.°:** 22435557

- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Ingeniero Civil de la Dirección de Caminos y Miembro de Comité de Selección, asignado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 010-2023-GRH-GRI/DRTC desde 2 de mayo de 2023 al 2 de agosto de 2023; primera adenda al Contrato desde 3 de agosto de 2023 al 3 de noviembre de 2023; Segunda Adenda al Contrato desde 4 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; asimismo como Ingeniera Civil (I) de la Unidad Orgánica de la Dirección de Caminos mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 014-2024-GRH-GRI/DRTC desde 26 de febrero de 2024 al 26 de mayo de 2024; encargada como Directora de Caminos desde el 26 de octubre de 2023 mediante Memorando n.° 1982-2023-GRH-GRI-DRTC/DC; y, con Memorando n.° 310-2024-GRH-GRI-DRTC-DC del 4 al 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 86.7**)

- **Periodo de gestión:**
 Del 2 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OC5339-SCE-GRH de 28 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 85.7**).

 Quien no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones al respecto. Como resultado de la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que este no desvirtúa los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.7**) evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Suscribió el Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** con el cual se aprobó del proyecto de bases, señalando en el numeral 8 mediante declaración lo siguiente: *"[...] el proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria."*; el cual fue además aprobado por el Luigui Renzo Vidal Veliz, director regional de Transporte y Comunicaciones.

 Ello, pese a que los miembros colegiados del Comité de Selección teniendo conocimiento de la Directiva N.° 003-2023-OSCE/CD de las Bases Estándar de adjudicación simplificada a

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

convocar en el marco del Decreto de Urgencia N°032-2023[32], inobservaron la estructura para la presentación de las ofertas por parte de los postores descrita en el Anexo n.° 6 **(Imagen n.° 11 del Pliego)**, por lo cual, modificaron su contenido referido al detalle del precio unitario de la prestación principal y accesoria; no permitiendo que se pueda diferenciar estos costos; lo mismo que se mantuvo hasta la integración de las bases; a pesar que, Juan José Meléndez Medina y Rosio Carbajal, desde su condición de experto independiente y subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares, respectivamente, conocían que para la determinación del valor estimado se había incluido el costo del mantenimiento como prestación accesoria cuando no estaba definido en las especificaciones técnicas.

Finalmente, esta situación conjuntamente con las evaluadas en el Pliego de Hechos, permitieron que el 10 de noviembre de 2023 mediante "Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada-DU-32-2023-SM-1-2023-DRTC/CS-1" (**Apéndice n.° 41)** los miembros titulares del comité de selección **por unanimidad otorgaron la Buena Pro al postor Consorcio Soluciones de Infraestructura**, integrado por las empresas: Gruppo Ambientale S.A.C con RUC 20608182153 y Máxima Internacional S.A. con RUC 20127745910, por el monto de S/21 042 000,00 soles.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones y de lo establecido en las Bases Estándar, no definieron de manera clara y precisa el objeto de la contratación, conllevando que para la determinación del valor estimado se establezca el costo sobreestimado de los camiones volquetes que incluía la prestación accesoria, permitiéndose admitir ofertas que no disgregaron los costos de las prestaciones principal y accesoria, pese a tener conocimiento que para el servicio de mantenimiento (prestación accesoria) no se establecieron las especificaciones técnicas; además, por no haber cautelado y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura; siendo así, se benefició al proveedor cuando se recepcionó y se pagó por camiones volquetes que no cumplían con la totalidad de especificaciones técnicas requeridas, además por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, a pesar de encontrarse coberturado por la garantía comercial y fue pagado por adelantado en la entrega de los camiones volquetes.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.
Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 43, 46, 48, 49, 52, 75, 81 y 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7°

[32] Aprobada con Resolución n.° 188-2023-OSCE- PRE

que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta de la señora Violeta Otayza Cruz, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

h. Nombres y apellidos: Marceliano Anchillo Espinoza

- **DNI n.° :** 22748550
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Técnico "B" de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, asignado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 029-92-DP-DC-DGTC-OSRD-HUANUCO desde 7 de febrero de 1990 hasta la actualidad. (**Apéndice n.° 86.8**).
- **Periodo de gestión:**
 Del 17 de mayo de 1992 hasta la fecha.
- **Documento con el que se le comunicó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 85.8**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.° 01-2024/MAE recibido el 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 85.8**).

Quien presentó sus comentarios fuera del plazo otorgado por la Comisión de Control, por lo que se procedió a evaluarlos, emitiendo como resultado de ello la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.8**) evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Marceliano Anchillo Espinoza, con el informe n.° 083-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM-MAE de 30 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 50),** comunicó a Yovani Jami Barredo Simón, subdirector

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

(e) de Equipo Mecánico, la verificación de los bienes adquiridos (nueve camiones volquetes marca MAN) y lo especificado en los informes de servicio de campo, elaborados por Juan José Meléndez Medina, ingeniero mecánico, y finalmente señaló que los bienes proveídos por el Consorcio Soluciones de Infraestructura cumplen con las características técnicas requeridas por la Entidad.

Cuestión que llama la atención, es el tiempo en el cual se tramitó la conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme se detalla a continuación:

- Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos con el Memorando n.° 2881-2023-GRH-GRI/DRTC-DC de **30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 49) a horas 11:21:15 am**, solicitó a Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico verificar el cumplimiento de las características técnicas de los bienes adquiridos.
- Es así que, **a horas 12:27:33 pm del mismo día**, en referencia al Memorando precedente, Marceliano Anchillo Espinoza, emitió el informe n.° 083-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM-MAE de 30 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 50),** comunicando a Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico, la verificación de los bienes adquiridos.
- Acto seguido a las **12:30:59 pm del mismo día**, Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico en atención a los documentos citados remitió el Informe n.° 166-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM (**Apéndice n.°51**), comunicando a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos, el cumplimiento de características técnicas requeridas por la Entidad, señalando:
 *"[...]**CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD**, según los informes emitidos por el Ing. Mecánico.*
 [...]". [Lo subrayado y resaltado es agregado]

En consecuencia, Marceliano Anchillo Espinoza, en la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas que incluía la inspección de la soldadura *AWS D1.1.2015 – Proceso GMAW (MIG-MAG)*, pese a no tener la certificación para inspeccionar cordones de soldadura emitió su informe dando conformidad, realizándolo en un corto periodo de tiempo de una hora, según el trámite administrativo registrado en el Sistema de Gestión Documental (SISGEDO), a pesar que la verificación de las especificaciones técnicas de 9 camiones volquetes implicaba conocimiento especializado de los componentes de cada unidad; no obstante, indicó que habría verificado los bienes adquiridos y ratificó lo especificado en los informes de servicio de campo, elaborados por Juan José Meléndez Medina, ingeniero mecánico, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG), en lo referido a la soldadura.

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no cautelaron y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplieron lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta del señor Marceliano Anchillo Espinoza, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

i. **Nombres y apellidos:** Yovani Jami Barredo Simón

- **DNI n.° :** 40904189
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Sub Director de Equipo Mecánico (e) de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones, asignado en funciones con Memorando n.° 507-2023-GRH-GRI/DRTC desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024.(**Apéndice n.° 86.9**).

- **Periodo de gestión:**
 Del 05 de diciembre de 2023 al 17 de enero de 2024.

- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 85.9**).

- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.° 01-2024/YJBS de 10 de diciembre de 2024. (**Apéndice n.° 85.9**)

Quien presentó sus comentarios dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control, por lo que se procedió a evaluarlos, emitiendo como resultado de ello la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.9**) evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Suscribió y remitió el Informe n.° 166-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM de 30 de diciembre de 2023[33] (**Apéndice n.°51**), comunicando a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos, el cumplimiento de características técnicas requeridas por la Entidad, señalando:
*"[...] habiendo realizado la verificación de los bienes adquiridos (nueve camiones volquetes marca MAN) el cual se encuentran en el local de la SDEM, así mismo **NO** se cuenta en la SDEM con un mecánico experto se solicitó apoyo al señor Marceliano ANCHILLO ESPINOZA, para verificar los informes de servicio de campo n.° 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027 y 028-2023 realizado por el Ingeniero Mecánico Juan José MELÉNDEZ MEDINA, como también verificó lo especificado en el requerimiento parte integrante de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada concluyendo que los bienes proveídos por la empresa CONSORCIO SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA (nueve camiones volquetes marca MAN) **CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD**, según los informes emitidos por el Ing. Mecánico.*
[...]". [Lo subrayado y resaltado es agregado]

Cuestión que llama la atención, es el tiempo en el cual se tramitó la conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme se detalla a continuación:

- Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos con el Memorando n.° 2881-2023-GRH-GRI/DRTC-DC de **30 de diciembre de 2023** (**Apéndice n.° 49**) **a horas 11:21:15 am**, solicitó a Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico verificar el cumplimiento de las características técnicas de los bienes adquiridos.
- Es así que, **a horas 12:27:33 pm del mismo día**, en referencia al Memorando precedente, Marceliano Anchillo Espinoza, emitió el informe n.° 083-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM-MAE de 30 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 50),** comunicando a Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico, la verificación de los bienes adquiridos.
- Acto seguido a las **12:30:59 pm del mismo día**, Yovani Jami Barredo Simón, subdirector (e) de Equipo Mecánico en atención a los documentos citados remitió el Informe n.° 166-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM (**Apéndice n.°51**), comunicando a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos, el cumplimiento de características técnicas requeridas por la Entidad, señalando:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[33] En atención al Memorando n.º 2881-2023-GRH-GRI/DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023 suscrito por Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos (Apéndice n.° 46) a horas 11:21:15 am, mediante el cual solicitó a Yovani Jami Barredo Simón, sub Director (e) de Equipo Mecánico lo siguiente: *"[...] verificar el cumplimiento de las características técnicas de los bienes adquiridos al CONSORCIO SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA (Nueve camiones volquetes) marca MAN, modelo TGS 40.480 BB 6X4 y lo especificado en los informes de servicio de campo Nº 020-2023, Nº 020-2023, Nº 022-2023, Nº 023-2023, Nº 024-2023, Nº 025-2023, Nº 026-2023, Nº 027-2023, Nº 028-2023. Luego de la verificación deberá de emitir su informe de CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS".*

*"[...]**CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD**, según los informes emitidos por el Ing. Mecánico.*
[...]". **[Lo subrayado y resaltado es agregado]**

Con lo que, se evidencia que Yovani Jami Barredo Simón, al emitir el informe de cumplimiento de características técnicas valido que los bienes adquiridos y lo especificado en los informes de servicio de campo, elaborados por Juan José Meléndez Medina, ingeniero mecánico, cumplían con las características técnicas requeridas por la Entidad; además, estando encargado de la sub Dirección de Equipo Mecánico no cautelo que las especificaciones técnicas sean verificadas por un profesional que tengan cualidades iguales o superiores a las de un ingeniero mecánico; con lo cual posteriormente se otorgó la conformidad de la recepción y consecuentemente el pago de la adquisición de los camiones volquetes.

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no cautelado y exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) en lo referido a la soldadura.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023; Expediente Técnico del componente 01 (maquinaria) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Directoral Regional N° 363-2023-GRH/GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023; y, Especificaciones técnicas adjunta a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia [...]"*.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta del señor Yovani Jami Barredo Simón, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

j. Nombres y apellidos: Amadeo Gonzales Chavez

- **DNI n.° :** 22484773
- **Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencia de irregularidad:** Sub Director de Equipo Mecánico (e) de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones; asignado en funciones con Memorando n.° 014-2024-GRH-GRI/DRTC de 17 de enero de 2024 hasta el 18 de junio de 2024; volviendo a ser encargado como Sub Director de Equipo Mecánico mediante Memorando n.°323-2024-GRH-GRI/DRTC desde el 19 de agosto hasta la actualidad. **(Apéndice n.° 86.10)**.
- **Periodo de gestión:**
 Del 17 de enero de 2024 al 18 de junio de 2024.
 Del 19 de agosto de 2024 a la actualidad.
- **Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos:**
 Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 85.10**).
- **Documento con el que presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Escrito S/N recibido el 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 85.10**).

Quien presentó sus comentarios dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control, por lo que se procedió a evaluarlos, emitiendo como resultado de ello la evaluación de comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.° 85.10**) evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

De la recepción, conformidad y pago

- Suscribió y remitió el Informe n.° 89-2024-GRH-GRI/DRTC-SDEM de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.°52**), mediante el cual comunicó a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de caminos, la revisión de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, señalando *"[...] elevar a su despacho el informe ...//... del Ing. Mecánico Manuel Eduardo Pumahuali Liñan, en la cual previa revisión de las especificaciones técnicas referidas en el informe de campo*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

N° 034-2024 del experto independiente Ing. Mecánico Juan José Meléndez Medina de los 09 camiones volquete MAN de 15 M3 [...]"

- Suscribió el informe n.° 609-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 67**), mediante el cual remitió a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), el estado situacional del camión volquete de placa de rodaje EAK-958 contando con el diagnóstico del origen de la falla indicando:

*"[...] Así mismo, en las coordinaciones realizadas con el Consorcio Soluciones de Infraestructura para el internamiento y revisión del Camión Volquete de placa EAK-598, **no se indicó que tendría un costo la revisión** , además de acuerdo al contrato de Bienes en los alcances de la garantía estipulado en la cláusula séptima (Garantías) indica que será, **contra defectos y diseños y producción y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento ajenos a su uso normal o habitual, no detectable al momento que se otorgue la conformidad.** Por tanto, los análisis, diagnóstico, tiene que ser cubierto por el consorcio infraestructura.*
(...) con fecha 27 de setiembre nos remitieron 02 cotizaciones, para el caso del cambio de la válvula reguladora de presión y mano de obra [...]
[...] evaluar la responsabilidad del Consorcio de Soluciones de Infraestructura en la falla, y que puedan asumir los costos de revisión y de reparación o reemplazo de la válvula moduladora (...)
Se recomienda solicitar opinión de asesoría Jurídica, ya que este caso involucra aspectos legales relacionados con la garantía, responsabilidad y contrato de bienes."

- Suscribió el Informe n.° 684-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 69**), solicitando a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, directora de Caminos (e), *"(...) realizar el requerimiento para el pago del servicio de revisión y diagnóstico (escaneo de vehículo) así como el pago por la estadía y seguridad del camión volquete de placa EAK – 958, teniendo en cuenta que a más tiempo en su cochera el costo será mayor, como tal se genera gastos a la institución(...)"*, haciendo referencia al primer párrafo donde indica que el citado vehículo se encuentra por 45 días en el taller mecánico, adjuntando los términos de referencia – TDR para el servicio; no obstante, que se encontraba pendiente la opinión de Asesoría Jurídica respecto a la cobertura de la garantía.

Conjuntamente con otras acciones, el 6 de noviembre de 2024 se contrató los servicios de Gruppo Ambientale SAC mediante la orden de servicio n.° 803 SIAF 2024 (**Apéndice n.° 72**) para realizar el servicio de mantenimiento correctivo de camión volquete por S/2 164,00, dándose inicio al servicio el 7 de noviembre de 2024, donde se suscribió el "Acta de Inicio de Servicio" (**Apéndice n.° 73**) en representación de la Entidad, Amadeo Gonzáles Chávez, director de Equipo Mecánico (e) y Genry Ureta Chávez, técnico Mecánico; y, del proveedor, la representante del Gruppo Ambientale SAC.

- Suscribió y emitió el Informe n.° 723-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 11 de noviembre de 2024, dirigido a Dorcas Elizabeth Inga Gómez, mediante el cual otorgó la conformidad al Gruppo Ambientale SAC por el servicio de mantenimiento correctivo realizado al camión volquete MAN de placa EAK–958, adjuntando el formato "Conformidad del Servicio: Servicio en general o consultoría en general" de fecha 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 76**) donde suscriben Amadeo Gonzales Chávez y Dorcas Elizabeth. Inga Gómez como responsables del área usuaria.

Con lo cual, se evidenciaría que Amadeo Gonzales Chávez como subdirector de Equipo Mecánico (e), pese a haber admitido tener conocimiento que la cláusula séptima del contrato de

bienes brindaba a la Entidad la cobertura por el análisis y diagnóstico de los camiones volquetes; y, que no se había establecido el costo por esta revisión; solicitó el requerimiento para el pago de este servicio, así como por estadía y seguridad del vehículo.

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el adecuado cumplimiento de la garantía comercial respecto al origen de las fallas de las unidades camión volquete para garantizar su correcto funcionamiento; así como por haber otorgado la conformidad de pago por la revisión y diagnóstico, sin haber recibido la efectiva prestación de mantenimiento correctivo.

En consecuencia, los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/1 976 663,95.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 16 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 29 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir de enero de 2023; artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, de 9 de agosto de 2023.

Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*. Así como los numerales 1 y 6 del artículo 7° que define: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas […]" 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Al igual que, el numeral 2 del artículo 8° de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia […]*".

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

Concordante con lo estipulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado de la evaluación de hechos analizados se establece que la conducta del señor Amadeo Gonzales Chavez, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal

por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, para la adquisición de camiones volquetes sobreestimaron los precios adicionando el costo de mantenimiento, integrándose las bases y perfecionándose el contrato sin la exigencia de detallar los costos de la prestación principal y accesoria, restringiendo a la entidad de acceder posteriormente al servicio de mantenimiento; además, recepcionarón y otorgaron la conformidad sin acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas referidas a la soldadura; por lo que, la entidad pagó al proveedor por camiones volquetes de los que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas y por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, generando la afectación de la finalidad pública y un perjuicio económico de S/. 1 976 663,95", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, para la adquisición de camiones volquetes sobreestimaron los precios adicionando el costo de mantenimiento, integrándose las bases y perfecionándose el contrato sin la exigencia de detallar los costos de la prestación principal y accesoria, restringiendo a la entidad de acceder posteriormente al servicio de mantenimiento; además, recepcionarón y otorgaron la conformidad sin acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas referidas a la soldadura; por lo que, la entidad pagó al proveedor por camiones volquetes de los que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas y por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, generando la afectación de la finalidad pública y un perjuicio económico de S/. 1 976 663,95", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3**) del Informe de Control Específico.

De la misma forma, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, para la adquisición de camiones volquetes sobreestimaron los precios adicionando el costo de mantenimiento, integrándose las bases y perfecionándose el contrato sin la exigencia de detallar los costos de la prestación principal y accesoria, restringiendo a la entidad de acceder posteriormente al servicio de mantenimiento; además, recepcionarón y otorgaron la conformidad sin acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas referidas a la soldadura; por lo que, la entidad pagó al proveedor por camiones volquetes de los que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas y por el servicio de mantenimiento que no fue brindado, generando la afectación de la finalidad pública y un perjuicio económico de S/. 1 976 663,95", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 4**) del Informe de Control Específico.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de presunta Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco, se formula la conclusión siguiente:

En la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, para el proceso de Contratación Adjudicación Simplificada - D. U N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, Contratación de bienes Adquisición de Maquinarias y Vehículos (18 Camión Volquetes) del proyecto de inversión (Componente 01, maquinarias) "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distrito de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco", los funcionarios y servidores adquirieron camiones volquetes sobreestimando los precios y admitiendo cotizaciones donde adicionaron en sus ofertas el costo de mantenimiento (prestación accesoria) cuando la prestación principal (camión volquete) ya incluía el kit de mantenimiento con la mano de obra; asimismo, el Comité de Selección integró las Bases sin precisar el costo de cada una de las prestaciones y luego se perfecciono el contrato sin detallar los precios de cada una de las prestaciones (principal y accesoria), suscribiéndose el contrato con el Consorcio Soluciones de Infraestructura sin cautelar el derecho de la Entidad a exigir posteriormente el cumplimiento del servicio de mantenimiento (prestación accesoria); además, se recepcionó los camiones sin que se acredite el cumplimiento de la especificación técnica de la norma AWS D1.1.2015 - Proceso GMAW (MIG-MAG) referido a la soldadura, a pesar que la Entidad no contaba con un profesional acreditado para su verificación, se pagó por la compra de camiones volquetes incluyendo el servicio de mantenimiento que no fue brindado, pese a encontrarse coberturado la garantía comercial.

Los hechos expuestos, transgredió lo establecido en los artículos 2;9;11; 16; y, 18; del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29; 32; 43; 48; 49; 52; 73; 75; 81; 82 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023; el numeral 2.1 y 2.2, del artículo 2, del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño; el numeral 01.01.07 Especificaciones técnicas y numeral 1.3.7.2 Criterios de diseño para el desarrollo del proyecto, Memoria Descriptiva del Expediente Técnico del proyecto con CUI 2593933, componente 01 (Maquinaria); y, especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia N° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2, aprobada mediante Formato n.° 07, denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés".

Lo expuesto, ocasiono perjuicio económico de S/1 976.663,95, asimismo se afectó la finalidad publica de la contratación realizada en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población y el buen estado de las vías de comunicación del departamento de Huánuco, al no contar la Entidad con la totalidad de los camiones volquetes adquiridos y su puesta en funcionamiento para ser empleados en la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.
(Irregularidad única).

V. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Huánuco:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes Huánuco comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única).**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco comprendidos en los hechos de la observación del

presente informe de Servicio de Control Especifico de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Contra la Administración Pública:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión única).**

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 349-2023-GRH-GRI/DRTC de 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Carta n.° 406-2023-GRH-GRI-DRTC/DC el 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Memorando n.° 378-2023-GRH-GRI/DRTC de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2023-SBCHR.CONSULTOR de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.°9: Copia autenticada de la Carta n.° 408-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 006-2023-GDSDYD-EVALUADOR de 6 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 526-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 363-2023-GRH-GRI/DRTC de 6 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Memorando n.° 1657-2023-GRH-GRI.DRTC de 8 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Memorando n.° 1763-2023-GRH-GRI-DRTC/DC el 20 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 418-2023-GRH-GRI/DRTC el 3 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 582-2023-GRH-GRI-DRTC/DC 6 de octubre 2023.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 685-2023-GRH/GRI de 7 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Oficio n.° 1437-2023-GRH-GRI-DRTC de 9 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Memorando n.° 6222-2023-GRH/GRI de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 695-2023-GRH/GR de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Memorándum n.° 1931-2023-GRH-GRI-DRTC-DC de 10 de octubre de 2023.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de la Carta Múltiple n.° 0001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLA-CEGC de fecha 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la Carta n.° 000001-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 008-2024-CG/OCI5339 de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Carta n.° 03-2023-GRH-GRI/DRTC/EI/JJMM de 15 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Memorando n.° 1991-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización mayor a 8 UIT.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del Oficio n.° 0002-2024-CG/OC5339 de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 29:	Copia certificada del Oficio n.° 02531-2024-SUNARP/ZRVIII/ORHNCO/PUB de 7 de noviembre de 2024 y partidas registral adjuntas.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del Formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada del Formato n.° 26 Informe de análisis de Declaración de desierto de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Carta n.° 053-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del Memorando n.° 2157-2023-GRH-GRI/DRTC/DC de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del Formato n.° 5 Acta de Instalación del Comité de Selección de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada del Informe n.° 652-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 6 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la Oferta de Consorcio Soluciones de Infraestructura.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de la Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada-DU-32-2023-SM-1-2023-DRTC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada de Carta S/N 16 de noviembre de 2023, documentos para perfeccionamiento de Contrato.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del Informe n.° 0001768-2023-GRH.GRI/DRTC/DA/SDLSA de 20 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del Informe n.° 000069-2023-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-CEGC de 20 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticad Contrato de Bienes n.° 053-2023-GRH-GRI/DRTC de 20 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada del Memorando n.° 2457-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00863-2023 SIAF 1992 de 01 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de la Carta n.° 007-2023/ADM-JM de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del Memorando 2881-2023-GRH-GRI/DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Informe n.° 083-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM-MAE de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe n.° 166-2023-GRH-GRI/DRTC-SDEM de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Memorando n.° 2899-2023-GRH-GRI-DRTC-DC de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Memorando n.° 539-2023-GRH-GRI-DRTC de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 54: Copia autenticada de los Comprobantes de pago del año 2024 de 16 de enero de 2024.
Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Carta n.° 012-2023/ADM-JM de 7 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Memorando 369-2024-GRH-GRI/DRTC-DC de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Informe n.° 000002-2024-GRH-GRI/DRTC/DCSDEM-MEPL de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Informe n.° 89-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 14 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Memorando n.° 389-2024-GRH-GRI-DRTC-DC de 14 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Informe n.° 008-2024-GRH-GRI-DRTC-DC/ICI-VOC de 14 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Memorando n.° 086-2024-GRH-GRI-DRTC de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 62: Copia autenticada de los Comprobantes de pago del año 2024 de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Informe n.° 156-2024-GRH – GRI-DRTC-OA/UP.
Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Acta de relevamiento y recopilación de información n.° 07 de 16 y 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Informe técnico n.° 05-2024-CG-JANP de 26 de junio de 2024.
Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Oficio n.° 000406-2024-CG/OC5339 de 13 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 67: Dossier de calidad de 28 de mayo de 2024 en copia certificada folios 2096, 2097 y 2228, en copia simple del folio 2098 al 2227.
Apéndice n.° 68: Copia autenticada de los Términos de Referencia para la Contratación de servicio de un experto independiente para el procedimiento de selección de adquisición de maquinarias y vehículos
Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Carta n.° 015-2024-CSI de 26 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Anexo n.° 1 – Formato de Control de salida de vehículo automotor de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la Carta n.° 016-2024-CSI de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Carta n.° 017-2024-CSI de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 73: Copia autenticada del Informe n.° 609-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 9 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Carta n.° 018-2024-CSI de 23 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Informe n.° 684-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Memorando n.° 2717-2023-GRH-GRI-DRTC/DC de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 77: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 000971 de 4 de noviembre de 2024.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 803 SIAF 2094 del 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Acta de servicio de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Carta N° GA N° 001-2024 de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Informe n.° 723-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Conformidad de servicio: Servicio en General o Consultoría en General de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 2094.24.81.2402700 de 14 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Memorando n.° 2802-2024-GRH-GRI-DRTC de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85: Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación y de sus respectivos cargos de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 85.1: Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo
Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85.2: Luigui Renzo Vidal Veliz
Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85.3: Dorcas Elizabeth Inga Gómez
Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85.4: Juan José Meléndez Medina
Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.
Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85.5: Carmen Rosio Carbajal García
Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85.6: Manuel Eduardo Pumahuali Liñan
Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85.7: Violeta Otayza Cruz
Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 85.8: Marcelino Anchillo Espinoza
Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85.9: Yovanni Jami Barredo Simon
Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 85.10: Amadeo Gonzales Chávez
Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC5339-SCE-GRH, de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de los documentos de vínculo contractual de las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad.

Apéndice n.° 86.1: **Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo**, identificado con DNI n.° 40394620, Director Regional Transportes y Comunicaciones Huánuco, asignado en funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 243-2024-GRH/GR desde el 3 de mayo de 2024 hasta la actualidad.

Apéndice n.° 86.2: **Luigui Renzo Vidal Veliz**, identificado con DNI n.° 10178027, Director Regional Transportes y Comunicaciones Huánuco, asignado en funciones como director temporal mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 719-2023-GRH/GR desde el 24 de octubre de 2023 y como Director Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 861-2023-GRH/GR desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 86.3: **Dorcas Elizabeth Inga Gómez**, identificado con DNI n.° 40394620, Directora de Caminos, asignado en funciones con Resolución Directoral Regional n.° 087-2023-GRH-GRI/DRTC desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, fecha en la que renuncia al cargo, volviendo a ser designada como Directora de Caminos mediante Resolución Directoral Regional n.° 515-2024-GRH-GRI/DRTC desde el 11 de setiembre de 2024 hasta la actualidad.

Apéndice n.° 86.4: **Juan José Meléndez Medina**, identificado con DNI n.° 43236026, Ingeniero Mecánico y Experto Independiente de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones; asignado en funciones mediante orden de servicio n.° 678 SIAF 1493 desde el 25 de setiembre de 2023 al 25 de noviembre de 2023, volviendo a ser contratado mediante orden de servicio n.° 863 desde el 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 86.5: **Carmen Rosio Carbajal García**, identificado con DNI n.° 8153831, Especialista Administrativo de la Sub Dirección de Logística, asignado en funciones desde el 2 de mayo al 2 de agosto de 2023 mediante Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.-° 006-2023-GRH-GRI/DRTC; siendo renovado su contrato mediante la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 006-2023-GRH-GRI/DRTC desde el 3 de agosto al 3 de noviembre de 2023 y la segunda adenda del al Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.-° 006-2023-GRH-GRI/DRTC desde el 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; así mismo con encargatura temporal de Sub directora de Logística con Memorando n.° 251-2023-GRH-GRI/DRTC de 01 de junio de 2023.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 86.6: **Manuel Eduardo Pomahuali Liñan**, identificado con DNI n.° 41585635, Ingeniero (Mecánico) de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones. identificado, asignado en funciones mediante Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 015-2024-GRH-GRI/DRTC desde el 26 de febrero al 26 de mayo de 2024, adenda al Contrato n.° 015-2024-GRH-GRI/DRTC desde el 27 de mayo de 2024 al 27 de junio de 2024. Encargado de la Sub Dirección de Equipo Mecánico mediante Memorando n.° 0005-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM el 05 de abril de 2024; mediante Memorando n.° 0007-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM el 19 de abril de 2024; y, Memorando n.° 0008-2024-GRH-GRI/DRTC/DC/SDEM los días 25, 26 y 27 de abril de 2024.

Apéndice n.° 86.7: **Violeta Otayza Cruz**, identificado con DNI n.° 22435557, Ingeniero Civil de la Dirección de Caminos y Miembro de Comité de Selección, asignado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 010-2023-GRH-GRI/DRTC desde 2 de mayo de 2023 al 2 de agosto de 2023; primera adenda al Contrato desde 3 de agosto de 2023 al 3 de noviembre de 2023; Segunda Adenda al Contrato desde 4 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; asimismo como Ingeniera Civil (I) de la Unidad Organica de la Dirección de Caminos mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 014-2024-GRH-GRI/DRTC desde 26 de febrero de 2024 al 26 de mayo de 2024; encargada como Directora de Caminos desde el 26 de octubre de 2023 mediante Memornado n.° 1982-2023-GRH-GRI-DRTC/DC; y, con Memorando n.° 310-2024-GRH-GRI-DRTC-DC del 4 al 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 86.8: **Marceliano Anchillo Espinoza**, identificado con DNI n.° 22748550, Técnico "B" de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, asignado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 029-92-DP-DC-DGTC-OSRD-HUANUCO desde 7 de febrero de 1990 hasta la actualidad.

Apéndice n.° 86.9: **Yovani Jami Barredo Simon**, identificado con DNI n.° 40904189, Sub Director de Equipo Mecánico (e) de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones, asignado en funciones con Memorando n.° 507-2023-GRH-GRI/DRTC desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 86.10: **Amadeo Gonzales Chavez**, identificado con DNI n.° 22484773 ; Conductor II de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco mediante Resolución Directoral Regional n.° 209-2010-GR-HUANUCO/DRTC desde el 30 de abril del 20210 a la actualidad; Sub Director de Equipo Mecánico (e) de la Dirección Director Regional de Transportes y Comunicaciones; asignado en funciones con Memorando n.° 014-2024-GRH-GRI/DRTC de 17 de enero de 2024 hasta el 18 de junio de 2024; volviendo a ser encargado como Sub Director de Equipo Mecánico mediante Memorando n.° 323-2024-GRH-GRI/DRTC desde el 19 de agosto hasta la actualidad.

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Regional n.° 013-2023-GRH-CR de 16 de octubre de 2023

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Regional n.° 013-2023-GRH-CR de 16 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Regional n.° 0005-2024-GRH/GR de 11 de julio de 2024.

Amarilis, 15 de diciembre de 2024

Iván Guido Apolinario Morales
Supervisor de la Comisión de Control

Eduardo Alan Soto Gonzales
Jefe de Comisión de Control

Fabiola Elizabeth Malpartida Torres
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Amarilis, 15 de diciembre de 2024

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Jimmy Malpartida Garcia
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 140-2024-2-5339-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO, PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES VOLQUETES SOBREESTIMARON LOS PRECIOS ADICIONANDO EL COSTO DE MANTENIMIENTO, INTEGRÁNDOSE LAS BASES Y PERFECIONÁNDOSE EL CONTRATO SIN LA EXIGENCIA DE DETALLAR LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL Y ACCESORIA, RESTRINGIENDO A LA ENTIDAD DE ACCEDER POSTERIORMENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO; ADEMÁS,	Luigui Renzo Vidal Véliz	10178027	Director Regional de Transportes y Comunicaciones	24/10/2023 01/12/2023	3/05/2024	Resolución Ejecutiva Regional N° 719-2023-GRH/GR RER N° 861-2023-GRH/GR				X	X	
2		Dorcas Elizabeth Inga Gómez	40394620	Directora de Caminos	20/03/2023 11/11/2024	30/04/2024 Hasta la actualidad	D. Legislativo N° 276				X	X	
3		Carmen Rosio Carbajal García	48153831	Subdirectora de Logística y Servicios Auxiliares y miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2:	2/05/2023 3/07/2023 4/11/2023	2/08/2023 3/11/2023 31/12/2023	CAS				X	X	
4		Yovani Jami Barredo Simón	40904189	Subdirector de Equipo Mecánico	5/12/2023	17/01/2024	CAS				X	X	

000085

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
5	RECEPCIONARÓN Y OTORGARÓN LA CONFORMIDAD SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A LA SOLDADURA; POR LO QUE, LA ENTIDAD PAGÓ AL PROVEEDOR POR CAMIONES VOLQUETES DE LOS QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO QUE NO FUE BRINDADO, GENERANDO LA AFECTACION DE LA FINALIDAD PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 1 976 663,95.'	Amadeo Gonzales Chávez	22484773	Subdirector de Equipo Mecánico	17/01/2024	18/06/2024	D. Legislativo N° 276				X	X	
6		Juan José Meléndez Medina	43236028	Ingeniero Mecánico y Experto Independiente y miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2:	25/11/2023 30/12/2023	25/11/2023	Orden de servicio N° 678 de 25 de setiembre de 2023; 863 de 1 de diciembre de 2023				X	X	
7		Manuel Eduardo Pomahuali Liñan	41585635	Ingeniero Mecánico	26/02/2024	26/05/2024	CAS				X	X	
8		Marceliano Anchillo Espinoza	22748550	Personal de la Entidad	17/05/1992	Hasta la actualidad	D. Legislativo N° 276				X	X	
9		- Violeta Otayza Cruz, presidente Titular;	22435557	Presidenta del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 032-2023 N° 001-2023-DRTC/CS-2:	18/10/2023	10/12/2023	CAS				X	X	
- DRT10		Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo	40093390	Director Regional de Transportes y Comunicaciones	03/05/2024	Hasta la actualidad	Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2024-GRH/GR y CAS Directivo						X

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

000086

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SOTO GONZALES Eduardo Alan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 16:38:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000407-2024-CG/5339

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1117-2024-CG/OC5339
EMISOR	:	EDUARDO ALAN SOTO GONZALES - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Por medio de la presente se le remito el Informe de Servicio de Control Especifico y sus apendices para los fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001117-2024-OC5339[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SAZKQ5**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 16:36:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1117-2024-CG/OC5339
EMISOR	:	EDUARDO ALAN SOTO GONZALES - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Sumilla:

Por medio de la presente se le remito el Informe de Servicio de Control Especifico y sus apendices para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000407-2024-CG/5339
2. OFICIO-001117-2024-OC5339[F]

NOTIFICADOR : EDUARDO ALAN SOTO GONZALES - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XRL1JW**

Firmado digitalmente por
MALPARTIDA GARCIA Jimmy Esteban
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 15:59:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Amarilis, 19 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001117-2024-CG/OC5339

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad de Trámite Documentario
19 DIC. 2024
Reg. de Exp. 3742445
Reg. de Doc. 54 34339
Folios: 01 Hora: 2:38 Firma:
(1 SOBRE CERRADO (+1C))

Señor:
Antonio Leonidas Pulgar Lucas
Gobernador Regional
Gobernador Regional de Huánuco.
Calle calicanto n.° 145
Huanuco/Huanuco/Huanuco

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 140-2024-2-05399-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-C, de 11 de junio de 2021 modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 140-2024-2-05399-SCE denominado: "**CONTRATACION DE BIENES ADJUDICACION SIMPLIFICADA – D.U N° 032-2023-N° 001-2023-DRTC/CS-2, ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS (18 CAMIÓN VOLQUETES), PARA EL PROYECTO CON CUI N° 2593933**", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, en el que se recomienda la remisión del Informe al Gobernador Regional de Huánuco, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto al Director Regional de Transportes y Comunicación de Huánuco involucrado en las irregularidades a quien se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 140-2024-2-05399-SCE en Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete (2657) folios, el mismo que tendrá acceso a través del link: INFORME SCE CAMIÓN VOLQUETE DRTC[1], incluyendo sus apéndices, el cual estará vigente hasta el 27 de diciembre de 2024 para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Esteban Malpartida Garcia
Jefe de OCI – Gobierno Regional Huanuco
Contraloría General de la República

(JMG/esg)
Nro. Emisión: 03210 (5339 - 2024) Elab:(U10220 - 5339)

[1] https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/esotog_contraloria_gob_pe/EihI90fm1aZIjaXT_ydX4wkBPPERKP2kBdu4M7I6yvXyIg?e=QVjbuU

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XJYWINS**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Amarilis, 15 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001116-2024-CG/OC5339

Señora:
Krupskaia Jesmidlu Beraun Aguirre
Procuradora Publica
Procuraduria General del Estado
Los Vilcos N° 307
Huanuco/Huanuco/Pillco Marca

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 140-2024-2-5339-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-C, de 11 de junio de 2021 modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° '018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 140-2024-2-5339-SCE denominado: "**CONTRATACION DE BIENES ADJUDICACION SIMPLIFICADA – D.U N° 032-2023-N° 001-2023-DRTC/CS-2, ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS (18 CAMIÓN VOLQUETES), PARA EL PROYECTO CON CUI N° 2593933"**, resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 140-2024-2-5339-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCION DESCENTRALIZADA DE HUANUCO
RECIBIDO
18 DIC. 2024
HORA 4:42p.m FIRMA
Registro - Reg:

fls. 2697
5 tomos

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Esteban Malpartida Garcia
Jefe de OCI – Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

(JMG/esg)
Nro. Emisión: 03209 (5339 - 2024) Elab:(U10220 - 5339)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJLBMAK**